

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**



Acreditada por Resolución CEUB N° 1126/02

**MONOGRAFIA**

**LA NECESIDAD DE REGLAMENTAR EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA  
LA TRAMITACION DE LAS SOLICITUDES DE TRANSFERENCIA  
INTERNACIONAL PARA CUMPLIMIENTO DE CONDENA ACTIVAS Y  
PASIVAS EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

PARA OPTAR AL TITULO ACADEMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO

**POSTULANTE** : Sandra Graciela Colque Casilla  
**TUTOR ACADEMICO** : Dr. Emerson Calderón Guzmán  
**TUTOR INSTITUCIONAL** : Dr. Oscar Choque Calle  
**INSTITUCION** : Ministerio de Relaciones Exteriores

**LA PAZ - BOLIVIA  
\*2014\***

## **DEDICATORIA**

*Este trabajo va dedicado a mi padre Romulo Colque Torrez, mi madre Rosalía Casilla de Colque y a mis hermanos, quienes me apoyaron en la elaboración de la presente monografía, permitiéndome concluir con mi carrera.*

## **AGRADECIMIENTO**

*Primeramente dar gracias a Dios y, a mis tutores, quienes permitieron mi desarrollo y crecimiento profesional, brindándome la oportunidad, el apoyo y colaboración para seguir adelante en todos mis proyectos.*

# INDICE

Págs.

DEDICATORIA .....	<i>i</i>
AGRADECIMIENTO .....	<i>ii</i>
ÍNDICE.....	<i>iii</i>
INTRODUCCIÓN.....	1
TITULO PRIMERO	
DESARROLLO DE LA MONOGRAFÍA	
CAPITULO I	
DISEÑO DE LA MONOGRAFÍA	
1. TÍTULO DEL TEMA DE MONOGRAFÍA .....	2
2. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE MONOGRAFÍA .....	2
2.1. TEMA O MATERIA .....	2
2.2. ESPACIO .....	3
2.3. TIEMPO .....	3
3. MARCO DE REFERENCIA.....	3
3.1. MARCO TEÓRICO .....	3
3.1.1. POSITIVISMO JURÍDICO.....	3
3.2. MARCO HISTÓRICO.....	5
3.3. MARCO CONCEPTUAL .....	13
2.4. MARCO JURÍDICO.....	14
4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE LA MONOGRAFÍA .....	17
5. DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS .....	17
5.1. OBJETIVO GENERAL .....	17
5.2. OBJETIVO ESPECÍFICO.....	17
6. ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA.....	18
6.1. TÉCNICA .....	18

TITULO SEGUNDO

DESARROLLO DEL DIAGNÓSTICO DEL TEMA

CAPITULO II

**ALCANCES Y LIMITACIONES DE LOS CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE TRANSFERENCIA INTERNACIONAL PARA CUMPLIMIENTO DE CONDENA .....** 20

7. CONSIDERACIONES GENERALES .....

 20

A) NATURALEZA DEL TRATADO INTERNACIONAL..... 20

B) DENOMINACIONES .....

 20

7.1. CLASIFICACIÓN DE LOS TRATADOS .....

 21

7.2. CAPACIDAD DEL ESTADO BOLIVIANO PARA CELEBRAR TRATADOS .....

 21

7.3. PROCEDIMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE UN TRATADO INTERNACIONAL..... 23

A) NEGOCIACIÓN..... 23

B) ADOPCIÓN .....

 24

C) AUTENTICACIÓN..... 24

D) MANIFESTACIÓN O PRESTACIÓN DEL CONSENTIMIENTO.... 24

7.4. EL PACTO SUNT SERVANDA EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES..... 24

7.5. ALCANCES Y LIMITACIONES DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN LA NORMATIVA INTERNA DE UN ESTADO 25

7.6. ALCANCES Y LIMITACIONES DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE TRANSFERENCIA INTERNACIONAL.... 26

CAPITULO III

**PROCEDIMIENTO USUAL UTILIZADO EN LOS TRÁMITES DE SOLICITUDES DE TRANSFERENCIA INTERNACIONAL ACTUALMENTE.....** 28

8. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE LAS SOLICITUDES DE TRASLADO INTERNACIONAL.....	28
8.1. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE PERSONAS CONDENADAS.....	28
A) NACIONALIDAD DEL CONDENADO .....	28
B) SENTENCIA FIRME.....	29
C) CONSENTIMIENTO DEL CONDENADO.....	30
D) PENA MÍNIMA A CUMPLIR .....	30
E) DOBLE INCRIMINACIÓN.....	31
F) MULTAS, GASTOS DE JUSTICIA Y REPARACIÓN DEL DAÑO ...	32
8.2. PROCEDIMIENTO DE LOS TRÁMITES DE TRANSFERENCIA DE PERSONAS CONDENADAS (ACTIVA).....	33
8.2.1. PROCEDIMIENTO DE LA SOLICITUD .....	33
8.3. PROCEDIMIENTO DE TRÁMITES DE TRANSFERENCIA DE PERSONAS CONDENADAS (PASIVA).....	37
8.4. PROCEDIMIENTO DE LA SOLICITUD .....	37
9. INSTITUCIONES NACIONALES INVOLUCRADAS EN LA TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE TRASLADO INTERNACIONAL DE PERSONAS CONDENADAS.....	40
9.1. DIRECCIÓN GENERAL DE RÉGIMEN PENITENCIARIO .....	40
9.2. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES .....	41
9.3. INTERPOL .....	42
9.4. JUZGADOS DE EJECUCIÓN .....	43
CAPITULO IV	
<b>PROPUESTA DE REGLAMENTACIÓN INTERNA SOBRE TRANSFERENCIA INTERNACIONAL PARA CUMPLIMIENTO DE PERSONAS CONDENADAS ACTIVAS Y PASIVAS .....</b>	<b>44</b>
10. PROPUESTA.....	44

PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE TRANSFERENCIA INTERNACIONAL PARA CUMPLIMIENTO DE CONDENAS ACTIVAS Y PASIVAS .....	47
--	----

## CAPITULO V

<b>INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SUPLETORIOS A LOS CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES PARA CUMPLIMIENTO DE CONDENA.....</b>	<b>61</b>
11. CONSIDERACIONES GENERALES .....	61
12. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SUPLETORIOS .....	62
13. PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD EN LAS SOLICITUDES DE TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES.....	62
CONCLUSIONES .....	65
RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS.....	66
BIBLIOGRAFÍA.....	67

## INTRODUCCIÓN

La presente monografía, fue impulsada debido a algunas observaciones advertidas durante el tiempo que estuve desempeñando mi Trabajo Dirigido en la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, que es la Autoridad Central en materia de Cooperación Jurídica Internacional que tiene entre sus principales mecanismos de cooperación jurídica el Traslado Internacional de personas condenadas.

La Transferencia Internacional de personas condenadas es un trámite muy beneficioso para las personas que tengan una sentencia ejecutoriada o se les haya impuesto una medida de seguridad en virtud de una Sentencia o Disposición Judicial emitida por una Autoridad Jurisdiccional de un Estado Extranjero, pues les brinda la posibilidad de que los nacionales que se encuentren recluidos en centros penitenciarios de otros países que expresen su voluntad de ser trasladados para cumplir el resto de sus condenas en un recinto penitenciario de territorio boliviano, lo hagan cerca de sus familiares y amigos que le brindaran un apoyo psicológico y emocional para su rehabilitación y reinserción social que es el fin último de la pena.

Durante la tramitación de las solicitudes de Traslado Internacional, se pudo advertir que no existe una reglamentación en la normativa boliviana vigente, pues solo encontramos algunos de los requisitos, condiciones y plazos en los Convenios y Tratados Internacionales que suscribió y ratificó el Estado boliviano con diferentes países.

La falta de una reglamentación interna permite que existan vacíos jurídicos en la tramitación de las solicitudes, puesto que en los Convenios Internacionales se encuentran de manera muy genérica y no establecen los procedimientos que debe seguir cada país al tramitar dichas solicitudes,

como tampoco los gastos que se erogan a momento de pagar los viáticos y pasajes de los funcionarios que intervendrán en su ejecución.

Por otro lado, no se debe llegar a confundir que existen falencias en los Convenios o Tratados Internacionales sobre este tema, por el contrario son estos Instrumentos Internacionales quienes nos brindaran una base para la reglamentación interna de estos procedimientos, por lo que, considero que este tema no se solucionará con la implementación de una guía procedimental interna, sino de una efectiva y completa reglamentación en nuestro ordenamiento jurídico boliviano con la participación de todas las Instituciones que intervienen en estos trámites.

## **TITULO PRIMERO**

### **CAPITULO I**

#### **EVALUACIÓN Y DIAGNOSTICO DEL TEMA**

##### **1. TITULO DEL TEMA DE LA MONOGRAFIA**

La Necesidad de Reglamentar el Procedimiento Interno para la tramitación de las Solicitudes de Transferencia Internacional para Cumplimiento de Condena Activas y Pasivas en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

##### **2. DELIMITACION DEL TEMA DE MONOGRAFIA**

###### **2.1. TEMA O MATERIA**

El presente tema de Monografía está inmerso en el ámbito del Derecho Internacional Público, que según Felipe Tredinnick Abasto, es el conjunto sistematizado de reglas y normas jurídicas que regulan las relaciones entre Estados, Organismos Internacionalesy, en ciertos casos, de personas físicas<sup>1</sup>, es decir es la rama del Derecho se encarga de regular las relaciones entre los diferentes Países y la forma en que pueden

---

<sup>1</sup> Felipe Tredinnick Abasto, Derecho Internacional Contemporáneo, Edición 4ª página. 2.

celebrar Tratados Internacionales, cuándo se le reconoce a un país como independiente y a su gobierno.

Así también, en el Derecho Penal, cuya finalidad de las penas que impone es la corrección y readaptación del delincuente. Tal finalidad es exclusivamente para las penas privativas de libertad.

## **2.2. ESPACIO**

Se tomará como campo de aplicación a la Unidad de Asuntos Jurídicos Internacionales dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia.

## **2.3. TIEMPO**

Se desarrollara dentro el periodo comprendido entre diciembre de 2011 a diciembre de 2013, que es el tiempo comprendido en que desarrolle mis actividades al interior de dicha Cartera de Estado.

# **3. MARCO DE REFERENCIA**

## **3.1. MARCO TEÓRICO**

### **3.1.1. POSITIVISMO JURÍDICO**

En la presente Monografía emplearemos la corriente del Positivismo Jurídico o luspositivismo es una corriente de pensamiento jurídico, cuya principal tesis es la separación conceptual de moral y derecho, lo que supone un rechazo a una vinculación lógica o necesaria entre ambos. A la vez, el luspositivismo define las instituciones jurídicas como un tipo particular de instituciones sociales.

Considera el conjunto de normas válidas evitando cualquier tipo de interpretación moral o de valores. La disciplina que lo estudia es la teoría

general del derecho, que se encarga de la dimensión normativa dentro del tridimensionalismo jurídico (norma, hecho y valor). Le da igual lo justo o injusto de la aplicación de una norma: el jurista simplemente se limita a acatar lo dictado por ella misma.

En alguna de sus versiones, el positivismo jurídico plantea que el derecho es un conjunto de normas dictadas por los seres humanos (por el soberano), a través del Estado, mediante un procedimiento formalmente válido, con la intención o voluntad de someter la conducta humana al orden disciplinario por el acatamiento de esas normas.

El iuspositivismo entiende que derecho y moral son distintos y que el primero no es reducible a la segunda. Dado que el Derecho existe con independencia de su correspondencia o no con una u otra concepción moral: una norma jurídica puede existir independientemente de una fundamentación moral; en todo caso, puede ésta afectar su eficacia o legitimidad, mas eso es una cuestión distinta. El Derecho puede ser justo e injusto, aunque lo deseable sea lo primero. Pero una ley inmoral no deja por ello de ser ley.

El iuspositivismo es tan antiguo como el derecho mismo, aunque alcanzó su mayor desarrollo teórico a partir de los escritos del filósofo inglés Thomas Hobbes, llevados al ámbito jurídico varios siglos después por Jeremy Bentham. Hobbes y Bentham definieron la validez del derecho por su disposición por una autoridad competente, y negaron que las razones morales pudieran tener parte alguna en la decisión legal.

Sin embargo, el verdadero pilar del iuspositivismo es el austríaco Hans Kelsen, autor de Teoría pura del Derecho, según este autor el Positivismo Jurídico es el nombre que damos a la teoría jurídica que concibe únicamente

como "derecho" al derecho positivo, esto es, al derecho producido por actos de voluntad del hombre.<sup>2</sup>

Hans Kelsen, llega a la conclusión de que la ciencia jurídica al ocuparse de lo mandado jurídicamente es una ciencia normativa, la cual para mantenerse dentro de los límites científicos aspira a librar a la ciencia jurídica de elementos extraños, de juicios que no sea normativos, construyendo así la Teoría Pura del Derecho.

Para este autor, dos son las consecuencias del positivismo jurídico:

- a. La distinción entre el derecho y la moral, como dos órdenes sociales diferentes, y la distinción consiguiente entre derecho y justicia por entender que la justicia es el modo como la moral se proyecta en el campo del derecho; y
- b. La idea de que todo derecho estatuido por quienes se hallan autorizados para producir normas jurídicas debe corresponder a la exigencia política y jurídica de la previsibilidad de la decisión jurídica y a la exigencia de la seguridad jurídica.

Pues será la segunda consecuencia que señala el citado Autor, para desarrollar el presente trabajo el cual nos permitirá la oportunidad de implementar una norma al carecer de dicha.

### **3.2. MARCO HISTORICO**

Dentro los antecedentes históricos, se encuentran principalmente en la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que nace con el fin de mantener la paz y la seguridad en el mundo admitiendo a todos los países, hayan participado o no en la guerra, la hayan perdido o la hayan ganado.<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/El\\_positivismo](http://es.wikipedia.org/wiki/El_positivismo)

<sup>3</sup> [http://enciclopedia.us.es/index.php/Organizaci%C3%B3n\\_de\\_las\\_Naciones\\_Unidas](http://enciclopedia.us.es/index.php/Organizaci%C3%B3n_de_las_Naciones_Unidas)

Las Naciones Unidas, trabajaron activamente en la elaboración y promoción de principios internacionalmente reconocidos en materia de prevención del delito y justicia penal, surgiendo así a lo largo del tiempo un conjunto considerable de reglas y normas de las Naciones Unidas relacionadas con la prevención del delito y la justicia penal que abarca una gran variedad de temas, como la justicia de menores, el tratamiento del delincuente, la cooperación internacional, la buena gobernanza, la protección de las víctimas y la violencia contra la mujer.<sup>4</sup>

El aporte de las Naciones Unidas dentro la prevención del delito y justicia penal resultaron una fuente valiosa y una fuerza impulsora, proporcionando una nueva visión de política penitenciara, creando una nueva estructura de justicia penal más justa y eficaz.

Entre los antecedentes se encuentran: las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, adoptada por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus Resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, cuyo principal objetivo de dichas reglas no es describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino el establecer, inspirándose en conceptos generalmente admitidos los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos, siendo su Principio Fundamental su aplicación imparcial, no habiendo diferencias de trato en razón en prejuicios generados por la raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión, de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera.

Así, en su artículo 38 y siguientes del acápite denominado contacto con el mundo exterior, establece que los reclusos de nacionalidad extranjera

---

<sup>4</sup> [http://www.unodc.org/pdf/criminal\\_justice/Compendium\\_UN\\_Standards\\_and\\_Norms\\_CP\\_and\\_CJ\\_Spanish.pdf](http://www.unodc.org/pdf/criminal_justice/Compendium_UN_Standards_and_Norms_CP_and_CJ_Spanish.pdf)

gozaran de facilidades adecuadas para comunicarse con sus representantes diplomáticos y consulares, o algún encargado de sus intereses o a cualquier autoridad nacional o internacional que tenga la misión de protegerlos.

Asimismo, entre los antecedentes más importantes de la Transferencia Internacional de Personas Condenadas, está el Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra, aprobado el 12 de agosto de 1949 por la Conferencia Diplomática para Elaborar Convenios Internacionales destinados a proteger a las víctimas de la guerra, celebrada en Ginebra del 12 de abril al 12 de agosto de 1949, que regula en su Título IV, denominado Fin del cautiverio, Sección I Repatriación directa y hospitalización en país neutral, Artículo 109, dispone que las Partes en conflicto tendrán la obligación de repatriar, sin consideración del número ni de la graduación y después de haberlos puesto en condiciones de ser trasladados, a los prisioneros de guerra gravemente enfermos o heridos.

Asimismo, las Partes en conflicto durante las hostilidades harán lo posible, con la colaboración de las Potencias neutrales interesadas, para organizar la hospitalización, en país neutral, de los prisioneros heridos o enfermos; además, podrán concertar acuerdos con miras a la repatriación directa o al internamiento, en país neutral, de los prisioneros en buen estado de salud que hayan padecido cautiverio. Ningún prisionero de guerra herido o enfermo candidato a la repatriación, de podrá ser repatriado, durante las hostilidades, contra su voluntad.

Así también, el Artículo 118 de la referida Convención, dispone que “Los prisioneros de guerra serán liberados y repatriados, sin demora, tras haber finalizado las hostilidades activas (...) Si no hay disposiciones a este respecto en un convenio concertado entre las Partes en conflicto para finalizar las hostilidades, o a falta de tal convenio, cada una de las Partes detenedoras trazará por sí misma y realizará sin tardanza un plan de

repatriación. Los gastos ocasionados por la repatriación de los prisioneros de guerra habrán de ser repartidos, en todo caso, equitativamente entre la Potencia detenedora y la Potencia de la que dependan los prisioneros. En cuanto al resto de los gastos ocasionados por la repatriación, las Partes interesadas se pondrán de acuerdo para repartírselos equitativamente. Tal acuerdo no podrá justificar, en ningún caso, la más mínima tardanza en la repatriación de los prisioneros de guerra”.

Entendiéndose la Repatriación como el regreso o retorno voluntario o conminatorio a la patria. Es voluntaria cuando se aplica a los ciudadanos en condición de emigrantes fracasan en sus planes de asentarse en tierra extraña y retornan a su tierra natal. Es obligatorio en casos de expulsiones policiales a los ciudadanos extranjeros indeseables a su tierra de origen.

Asimismo, tenemos entre otros antecedentes la Situación del extranjero en el proceso penal; Declaración de Arusha sobre buenas practicas penitenciarias; también pueden encontrarse otros instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica.

Resulta de vital importancia hacer mención a los antecedentes de la Cooperación Jurídica y Judicial Internacional, cuyos cambios ocurridos en el entorno internacional en los últimos años, en particular derivados del fin de la guerra fría y de la confrontación este-oeste, la desaparición del autoritarismo en América Latina, el resurgimiento y el continuo fortalecimiento de los regímenes democráticos en las Américas y el incremento del intercambio comercial y de los flujos financieros internacionales y el aumento de la delincuencia internacional, han puesto de manifiesto que el desarrollo del derecho y la cooperación jurídica y judicial constituyen elementos necesarios para coadyuvar a la integración y diferentes otros objetivos comunes que acuerden emprender los países

americanos, lo cual demanda una mayor profundización y desarrollo del derecho en las Américas y de una cooperación más amplia, eficiente y sólida entre los Estados.

La interdependencia que ha surgido entre los países, en particular como resultado de la creciente integración económica de los Estados, la necesidad de preservar un medio ambiente común y de promover el desarrollo sostenible de los pueblos, el progreso de las telecomunicaciones, de la ciencia y de la tecnología, los desplazamientos migratorios, la lucha conjunta contra el narcotráfico, la corrupción, el terrorismo, el tráfico de armas y el crimen organizado, han creado las condiciones necesarias para que exista una mayor coordinación entre los propósitos, políticas y acciones de los Estados.

El Protocolo de Washington de reformas a la Carta de la OEA, adoptado en 1992, reafirmó que la cooperación es uno de los propósitos esenciales del Interamericanismo y el Protocolo de Managua, aprobado en 1993, redefinió la misión de la Organización en este campo y estableció el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral (CIDI) como órgano destinado a articular "las políticas, los programas y las medidas de acción en materia de cooperación para el desarrollo integral".

En el marco de la OEA se han discutido y adoptado sesenta y tres Convenciones interamericanas sobre numerosos temas como por ejemplo la protección de los derechos humanos, la regulación de instrumentos de pago, la adopción de menores, el arbitraje, asilo, extradición, el transporte de mercaderías, la solución de controversias entre Estados, el arbitraje comercial y la prevención de la violencia contra la mujer. Del total de convenciones adoptadas treinta corresponden a materias relacionadas con la cooperación jurídica y judicial, entre las más influyentes se tiene:

- La Convención interamericana sobre asistencia mutua en materia penal, Adoptada en Nassau, Bahamas, el 23 de mayo de 1992. Esta Convención establece disposiciones por las cuales los Estados Partes se comprometen a brindarse asistencia mutua en materia penal. Tal asistencia se basará en solicitudes de cooperación entre las autoridades encargadas de la investigación o enjuiciamiento en el Estado requerido. La asistencia puede incluir la notificación de resoluciones y sentencias, la toma de testimonios o declaraciones de personas o testigos citados; la inmovilización de activos; el embargo y secuestro de bienes; las inspecciones e incautaciones (confiscaciones); el examen de objetos y lugares; la exhibición de documentos jurídicos; la transmisión de documentos, reportes, informaciones y pruebas; el traslado de detenidos; y otros procedimientos. La asistencia se prestará por todo hecho punible con pena de un año o más de prisión, referente a delitos cuyo conocimiento sea de competencia del Estado requirente al momento de solicitarse la asistencia. La Convención no se aplica a los delitos militares. La asistencia se prestará aunque el hecho que la origine no sea punible según la legislación del Estado requerido, a menos que la solicitud se refiera al embargo y secuestro de bienes o a las inspecciones e incautaciones, incluyendo registros domiciliarios y allanamientos.

El Estado requerido puede denegar la asistencia cuando su decisión se funda en lo estipulado por la Convención, Las solicitudes de asistencia se harán por escrito y deberán contener ciertos requisitos específicos. Las solicitudes de asistencia y la documentación anexa deberán ser traducidas al idioma oficial del Estado requerido. Cuando una solicitud no pueda ser cumplida por el Estado requerido, éste la devolverá al Estado requirente con explicación de la causa.

Las solicitudes deberán ser ejecutadas de conformidad con el derecho interno del Estado requerido. Las solicitudes relativas al registro, embargo, secuestro y entrega de cualquier objeto y documento deberán ser ejecutadas por el Estado requerido si su autoridad competente determina que la solicitud contiene la información que justifique la medida propuesta. Las autoridades y las partes interesadas, o sus representantes, podrán, previo conocimiento de la Autoridad Central del Estado requerido, estar presentes y participar en la ejecución de la solicitud de asistencia.

Cada Estado Parte deberá designar una Autoridad Central responsable por el envío y recibo de las solicitudes de asistencia. Estas Autoridades Centrales se comunicarán entre sí en forma directa e intercambiarán información para todos los efectos de la Convención.

- El Protocolo facultativo relativo a la Convención interamericana sobre asistencia mutua en materia penal, Adoptado en Managua, Nicaragua, el 11 de junio de 1993. Por este protocolo, los Estados Partes no ejercerán el derecho estipulado en la Convención de Asistencia Mutua, que deniega la solicitud de asistencia cuando el acto especificado corresponde a un delito tributario. Un Estado requerido no denegará la asistencia que requiera la adopción de las medidas a las que se refiere el artículo 5 de la Convención (embargo, secuestro de bienes, inspecciones e incautaciones), en el caso en que el acto especificado en la solicitud corresponda a un delito tributario de igual índole al tipificado en la legislación del Estado requerido.
- La Convención interamericana para el cumplimiento de condenas penales en el extranjero, Adoptada en Managua, Nicaragua, el 9 de

junio de 1993. El objetivo de esta Convención es el de permitir a la persona sentenciada a cumplir su condena en el Estado de su nacionalidad y fomentar así la más amplia cooperación entre los Estados Partes con respecto a la transferencia de personas sentenciadas.

La aplicación de la Convención está sujeta al respeto las siguientes condiciones: la sentencia debe ser firme y definitiva; la condena a cumplirse no debe ser la pena de muerte; el tiempo de la condena por cumplirse al momento de hacerse la solicitud debe ser de por lo menos seis meses; la persona sentenciada debe ser nacional del Estado receptor y otorgar expresamente su consentimiento al traslado; el hecho por el que la persona haya sido condenada debe configurar también delito en el Estado receptor y la aplicación de la sentencia no debe ser contraria al ordenamiento jurídico interno del Estado receptor. La solicitud de traslado debe conformarse a dichas exigencias. Cada Estado informará del contenido de la Convención a cualquier persona sentenciada que estuviere comprendida dentro de lo dispuesto por ella. Varios factores son considerados en la solicitud de un Estado Parte. Cuando un Estado Parte no aprueba el traslado, deberá comunicar su decisión de inmediato al Estado solicitante explicando el motivo de su negativa, cuando esto sea posible y conveniente.

En lo que respecta al traslado, la Convención traza el siguiente procedimiento. El trámite podrá ser promovido por el Estado sentenciador o por el Estado receptor, y en ambos casos se requiere el consentimiento de la persona sentenciada. Toda gestión se realizará por intermedio de las Autoridades Centrales o, en su defecto, por la vía diplomática o consular. Si la sentencia hubiere sido dictada por un estado o provincia con jurisdicción penal independiente

del gobierno federal, se requerirá la aprobación de las autoridades del respectivo estado o provincia. El Estado sentenciador suministrará copia autentica de la sentencia, incluyendo información sobre el tiempo ya cumplido por la persona sentenciada y el que pueda computársele. La entrega de la persona sentenciada se efectuará en el lugar en que convengan las Autoridades Centrales. Desde el momento de la entrega, el Estado receptor será responsable de la custodia y de todos los gastos ocasionados por el traslado de la persona sentenciada.

La persona trasladada conforme a lo previsto en la presente Convención no podrá ser detenida, enjuiciada o condenada nuevamente en el Estado receptor por el mismo delito que motivó la sentencia. La condena se cumplirá conforme a las leyes y procedimientos del Estado receptor, inclusive la aplicación de cualesquiera disposiciones relativas a la reconducción de períodos de encarcelamiento o de cumplimiento alternativo de las condenas. El Estado sentenciador conservará su plena jurisdicción en materia de revisión de las sentencias, concesión de indultos, amnistías o gracias y, por ende, el Estado receptor deberá adoptar de inmediato las medidas correspondientes.

La Convención podrá aplicarse a infractores menores, habiéndose obtenido el consentimiento de quien esté legalmente facultado para otorgarlo. Con el acuerdo de las Partes, la Convención también podrá aplicarse a personas a las cuales la autoridad competente hubiera declarado inimputables, con la finalidad de recibir tratamiento en el Estado receptor.

Cada Estado deberá designar una Autoridad Central encargada de realizar las funciones previstas en esta Convención y notificar de ello a la Secretaría General de la OEA.

### 3.3. MARCO CONCEPTUAL

- **ESTADO RECEPTOR O DE CUMPLIMIENTO.-** El Estado parte de la cual el reo habrá de ser trasladado,<sup>5</sup> es decir el país de origen del solicitante, donde el reo debe cumplir el resto de su condena.
- **ESTADO TRASLADANTE O DE CONDENA.-** El Estado que haya impuesto una condena y del cual la persona condenada pueda ser transferida o lo haya sido ya.<sup>6</sup>
- **CONDENADO.-** Procesado al que se ha aplicado una pena<sup>7</sup>, es decir la persona que cumple una pena consistente en la privación de libertad en virtud a una sentencia firme.
- **CONVENIO.-** Acuerdo de voluntades entre dos o más personas sobre cualquier punto en discusión o cuestión pendiente de resolver, un convenio se puede adquirir las siguientes formas: Tratado Internacional, Convenio colectivo de trabajo o cualquier tipo de contrato que tiene por objeto recoger la puesta de acuerdo entre dos partes.<sup>8</sup>
- **AUTORIDAD CENTRAL.-** Órgano competente designado para, de conformidad con los tratados y la legislación interna, tramitar y resolver los expedientes de traslado de personas condenadas o sujetas a medidas de seguridad en cada país.<sup>9</sup>

### 3.4. MARCO JURÍDICO

---

5 Tratado entre la República de Bolivia y la República de Chile sobre transferencia de personas condenadas, Artículo 1

6 Acuerdo entre el Gobierno de la República de Bolivia y el gobierno de la República del Perú sobre transferencia de personas condenadas menores bajo tratamiento especial, Artículo I inc. 5

7 Diccionario de Ciencias Jurídica, Políticas y Sociales de Manuel Osorio Edición 2007.

8 <http://www.definicionabc.com/general/convenio.php#ixzz2XMk91rsc>

9 Guía de buenas practicas Traslado de personas condenadas, Secretaria General de IberRed, pág. 11

## CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO PLURINACIONAL

### **Artículo 13**

- I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promover, protegerlos y respetarlos.<sup>10</sup>

### **Artículo 74**

- I. Es responsabilidad del Estado la reinserción social de las personas privadas de libertad, el respeto de sus derechos humanos, y su retención y custodia en un ambiente adecuado, de acuerdo a la clasificación, naturaleza y gravedad del delito, así como la edad y el sexo de las personas retenidas.
- II. Las personas privadas de libertad tendrán la oportunidad de trabajar o estudiar en los centros penitenciarios.

### **Artículo 75**

El Estado asignará el presupuesto necesario para el cumplimiento de los derechos citados.

## LEY N° 2298 DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION

### **Artículo 18.- (Control jurisdiccional)**

El Juez de ejecución penal y en su caso el juez de la causa, garantizaran a través de un permanente control jurisdiccional, la observancia estricta de los derechos y garantías que consagran el orden constitucional, los tratados y convenios internacionales y las leyes, en favor de toda persona privada de libertad.

### **Artículo 19.- (Competencia del Juez de ejecución penal)**

El Juez de ejecución penal es competente para conocer y controlar:

---

<sup>10</sup> CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, aprobada en grande por la Asamblea Constituyente, 24 de noviembre de 2007

- 1) La ejecución de las sentencias condenatorias ejecutoriadas que impongan penas o medidas de seguridad de los incidentes que se produzcan durante su ejecución :
- 2) La concesión y revocación de la libertad condicional, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas;
- 3) El cumplimiento de las condiciones impuestas en la suspensión condicional de la pena;
- 4) El trato otorgado al detenido preventivo, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Penal;
- 5) El cumplimiento de las medidas sustitutivas a la detención preventiva.
- 6) El cumplimiento de la condena en el establecimientos especiales, cuando corresponda;
- 7) Otras atribuciones establecidas por Ley.

### **Artículo 38.- (Transferencia Internacional de la Ejecución)**

De acuerdo a lo previsto en los Convenios y Tratados Internacionales:

1. Los bolivianos condenados en el extranjero podrán cumplir su pena en Bolivia.
2. Los extranjeros condenados por los tribunales de la República de Bolivia, podrán cumplir la pena impuesta, en sus países de origen;

En caso de que el condenado extranjero estuviese afectado de una enfermedad terminal, se notificará a las autoridades de su país de origen para gestionar su traslado.

### CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE TRANSFERENCIA DE PERSONAS CONDENADAS

- Convenio entre la República de Bolivia y la República Argentina Sobre Traslado de nacionales condenados y cumplimiento de Sentencias Penales, suscrito en La Paz, el 19 de noviembre de 1996. Ratificado por Ley N° 1851 promulgado 7 de abril de 1988.

- Acuerdo entre la República de Bolivia y la República Federativa del Brasil sobre Traslado de Nacionales condenados, suscrito en La Paz, en 26 de julio de 1999. Ratificado por Ley N° 3511, 8 de noviembre de 2006.
- Tratado entre la República de Bolivia y la República de Chile sobre Transferencia de Personas Condenadas, suscrito en La Paz en 22 de febrero de 2001 aprobado mediante Ley 2272 de 22 de noviembre de 2001.
- Convenio entre Bolivia y Canadá sobre transferencia de detenidos y vigilancia de personas sentenciadas, suscrito en La Paz, en 6 de marzo de 1980, aprobado mediante Ley N° 680 de 11 de diciembre de 1984.
- Convenio entre la República de Bolivia y Los Estados Unidos de América sobre la ejecución de sentencias penales, suscrito en La Paz en 10 de febrero de 1978 ratificado por Decreto Supremo N° 15504 del 26 de mayo de 1978.
- Tratado entre la República de Bolivia y la República del Paraguay sobre Traslado de personas condenadas y menores bajo Tratamiento especial, suscrito en La Paz, 11 de julio de 2000, ratificado mediante Ley N° 3245 de 23 de noviembre de 2005.
- Acuerdo entre el Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de la República del Perú sobre Transferencia de Personas condenadas y Menores bajo Tratamiento Especial, suscrito en Lima, 27 de julio de 1996, mediante Ley N° 1757 de 4 de febrero de 1997.

- Convenio entre la República de Bolivia y la República del Ecuador sobre traslado de personas condenadas y Menores Bajo Tratamiento Especial, suscrita en La Paz, 15 de noviembre de 2005, mediante Ley 3951 de Octubre de 2008.

#### **4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE LA MONOGRAFIA**

- Cual la necesidad de reglamentar el procedimiento interno en los tramites de Transferencia Internacional para cumplimiento de Condena, tanto activos como pasivos.

#### **5. DEFINICION DE LOS OBJETIVOS**

##### **5.1. OBJETIVO GENERAL**

- Reglamentar el procedimiento interno de las Solicitudes de Traslado Internacional para cumplimiento de Condena activas y pasivas en el Ministerio de Relaciones Exteriores y posteriormente a nivel interinstitucional.

##### **5.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- Analizar procedimientos que permitan acelerar los trámites en instituciones locales.
- Recolectar los procedimientos internos de las Instituciones involucradas en temas de Traslado Internacional para cumplimiento de condena.
- Determinar las falencias que existe dentro la tramitación de las solicitudes de Traslado Internacional.

## 6. ESTRATEGIA METODOLOGICA Y TECNICAS DE INVESTIGACION MONOGRAFICA

- **Método Dogmático.-** Tiene por objeto la aplicación de la norma jurídica, sin someter a discusión es decir la aplicación de la letra muerta de la ley.
- **Método Lógico Jurídico.-** Es el arte de pensar con claridad, se constituye importante y relevante para cualquier desarrollo de cualquier proceso de investigación jurídica, porque pensamos en el problema y encontramos la solución al mismo ya que en el Derecho se debe aplicar como fuente lo escrito, vigente y comparativo cuando existe interpretaciones y contravenciones encontradas para poder realizar la investigación.
- **Método Aplicativo.-** Esta encaminada a la resolución de problemas como el problema planteado, con el propósito de realizar aportes a los vacíos legales existentes en la normativa interna, a fin de crear un reglamento de regule los procedimientos de solicitudes de Transferencia Internacional.
- **Método Explicativo.-** Es una investigación interpretativa la investigación de la aplicación de Las Solicitudes de Transferencia Internacional para cumplimiento de condena.

### 6.1. COMO TECNICA

Utilizare entrevistas al equipo de la Unidad de Asuntos Jurídicos Internacionales dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, los cuales son los funcionarios más capacitados en dicha materia.

- a) **TÉCNICA DE OBSERVACIÓN INDIVIDUAL.-** Utilizare esta técnica de investigación para recolectar información sobre el tema a investigar,

referida a investigación documental Bibliográfica, para sustentar sobre todo la parte de la introducción y teorías generales.

- b) TÉCNICA DE ENCUESTAS.- Debido a que el tema propuesto es indispensable utilizar esta técnica de investigación para llevar a cabo una correcta investigación.

## CAPITULO II

### ALCANCES Y LIMITACIONES DE LOS CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE TRANSFERENCIA INTERNACIONAL PARA CUMPLIMIENTO DE CONDENA

#### 7. CONSIDERACIONES GENERALES

##### a) NATURALEZA DEL TRATADO INTERNACIONAL

El Tratado Internacional es *“un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumentos único o en dos o más instrumentos conexos (...)”*<sup>11</sup>, es decir un acuerdo entre voluntades celebrados entre sujetos del Derecho Internacional, destinados a producir efectos jurídicos entre las partes contratantes.

##### b) DENOMINACIONES

Cuando hablamos de los Tratados Internacionales, dichos Instrumentos Internacionales adoptaron en la práctica diversas denominaciones entre las cuales las denominaciones más comunes entre otras son: Acuerdo, Convención, Convenio, Carta, Estatuto, Protocolo, etc.

Sin embargo en el ámbito Jurídico no todas estas denominaciones significan lo mismo, por ejemplo el **Convenio**, es un escrito celebrado entre Estados, con un grado de formalidad menor al de un Tratado. Normalmente, un Convenio es acordado en aspectos Económicos y Comerciales entre los Estados. Los Convenios pueden estar dados entre dos Estados y es denominado Convenio Bilateral, normalmente celebrado para brindar facilidades en materias Comerciales. Pero

---

<sup>11</sup>Lecciones de Derecho Internacional Público de Hans Pinto Romanduff, Tercera Edición Aumentada, pagina 239.

también existe otra forma de Convenio, celebrado entre dos o más Estados el cual se denomina Multilateral.

El **acuerdo** tiene un carácter más normativo, respecto de aspecto contemplados dentro el Derecho Internacional.

### **7.1. CLASIFICACIÓN DE LOS TRATADOS**

Los Tratados, en su forma sencilla, se clasifican conforme el número de Estados que intervienen, de este modo pueden ser bilaterales o multilaterales; los bilaterales son celebrados por dos sujetos del Derecho Internacional, los multilaterales, son aquellos en que intervienen varios sujetos del Derecho Internacional. Según, si permita o no la incorporación de otros Estados, los tratados pueden ser abiertos o cerrados, por un lado, son abiertos aquellos que admiten la adhesión de otros Estados generalmente son los Estados pertenecientes a una misma región geográfica. Por otro lado, son cerrados aquellos que se celebran exclusivamente entre los contratantes originarios y que no admiten adhesión de otros Estados.

En los tratados multilaterales existen también los generales, de aplicación universal y los restringidos que se limitan a un determinado conjunto de Estados. Entre los tratados multilaterales de carácter general se pueden mencionar la Convención del Mar, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, entre otros. Es un tratado multilateral restringido aquel que solo pueden ser parte en determinado espacio geográfico, por ejemplo, los Estados miembros de la Unión Europea.<sup>12</sup>

### **7.2. CAPACIDAD DEL ESTADO BOLIVIANO PARA CELEBRAR TRATADOS**

La capacidad para celebrar tratados es inherente a todo Estado soberano, una de las características de una personalidad internacional de los Estados

---

<sup>12</sup>Lecciones de Derecho Internacional Público de Hans Pinto Romanduff, Tercera Edición Aumentada, pagina 241.

es su capacidad para celebrar acuerdos internacionales. Dicha capacidad se ve reflejada dentro las bases fundamentales del Estado, en el caso del Estado Plurinacional de Bolivia, este se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático; cuya soberanía según el Artículo 7, de nuestra Carta Magna, dispone que resida en el pueblo boliviano, ejercido de manera directa y delegada.

Así, nuestra Constitución Política del Estado en su Artículo 172, numeral 5, prevé como atribuciones del Presidente del Estado “*Dirigir la política exterior; suscribir tratados internacionales; nombrar servidores públicos diplomáticos y consulares de acuerdo a la Ley; y, admitir a los funcionarios extranjeros en general*”, dicha norma resulta concordante con el Artículo 17 inciso d) del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, que establece como atribuciones del Ministro de Relaciones Exteriores “*Suscribir tratados, convenios y otros instrumentos jurídicos internacionales, en el marco de los preceptos de la Constitución Política del Estado Plurinacional, asegurando su registro y custodia*” y el artículo 10, inciso d) del Decreto Supremo N° 24037 de 27 de junio de 1995, que establece como atribuciones del Ministro de Relaciones Exteriores “*Participar en la negociación y suscripción de tratados, convenios y acuerdos internacional, bilaterales, multilaterales y con organismos internacionales en los que Bolivia sea parte interesada*”.

### **7.3. PROCEDIMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE UN TRATADO INTERNACIONAL**

En la celebración de un Tratado Internacional cualquiera sea su contenido, este se articula en dos fases fundamentales. La fase inicial de Negación, Adopción y autenticación del texto del tratado y la fase final denominada

manifestación del consentimiento o prestación del consentimiento, que es la forma de obligarse a un Tratado.

### **a) NEGOCIACIÓN**

Tiene por objeto lograr un acuerdo entre las partes a fin de determinar las cláusulas del Tratado. Según Manuel Diez de Velasco, la negociación es la esencia misma del método diplomático, que consiste en la presentación de propuestas y contrapropuestas por parte de los representantes, que son debatidas por las delegaciones que las aceptan, rechazan o procuran enmendar, a esta fase continua la adopción y la autenticación del texto.<sup>13</sup>

Es decir que para ponerse de acuerdo en el texto a tratar un requisito indispensable es la negociación, se considera que son Estados negociadores aquellos que participan en la elaboración y adopción del texto.

Para la consecución de estos fines, el Ministerio de Relaciones Exteriores o de Asuntos Exteriores -dependiendo la nominación que otorga cada país-, pedirá la obtención de la plenipotencia (poderes absolutos). Dicho Ministerio depositará esos poderes en representantes del Estado, que son quienes representarán al país en la negociación.

La fase de negociación es la más larga, puede durar varios años realizar un texto definitivo que satisfaga a las partes. Durante esta fase deben determinarse el objeto, fin y contenido del Tratado, y también la redacción del mismo, sobre todo en los tratados entre estados que hablen lenguas diferentes.<sup>14</sup>

---

<sup>13</sup>Instituciones de Derecho Internacional Público, Décimo Tercera Edición, pagina 131, Manuel Diez de Velasco.

<sup>14</sup>[https://es.wikipedia.org/wiki/Tratado\\_internacional](https://es.wikipedia.org/wiki/Tratado_internacional)

## **b) ADOPCIÓN**

La adopción es la fase por la cual se fija el contenido y la forma del Tratado. La adopción del texto se realiza por el consentimiento que dan los Estados u Organizaciones Internacionales participantes en su elaboración, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, dispone que la adopción del texto de un Tratado se efectuara por consentimiento de todos los Estados participantes en su elaboración, por la mayoría de dos tercios de los Estados presentes y votantes.

La negociación culmina generalmente con la adopción del texto del Tratado.

## **c) AUTENTICACIÓN**

La fase de la autenticación, es el paso por el cual el texto adoptado de un Tratado se convierte en definitivo es decir no puede ser modificado, cuando los Representantes de los Estados participantes ponen sus firmas o rubricas en el texto del Tratado. Este acuerdo queda fijado de manera solemne como el contenido definitivo auténtico e inalterable del Tratado.

Una vez autenticado el texto del Tratado solo puede modificarse mediante una enmienda o mediante un procedimiento de corrección establecido en el Tratado o a falta de este según las normas del Derecho Internacional.

## **d) MANIFESTACION O PRESTACIÓN DEL CONSENTIMIENTO**

Para la fase de la manifestación o prestación del consentimiento tiene que existir la libertad de los Estados participantes en decidir si quieren ser parte o no del Tratado. Si aceptan se someten al Tratado. Los que no aceptan no quedan obligados al contenido del texto del Tratado.

Según el artículo 11 del Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados, establece que “*el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el campo de instrumentos que constituyen un Tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiese convenido*”.

#### **7.4. EL PACTA SUNT SERVANDA EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES**

Los Tratados Internacionales son obligatorios de acuerdo a la regla *pacta sunt servanda*, o sea el cumplimiento debido a la palabra dada, obviamente todos, los tratados deben ser cumplidos de buena fe, siempre que sean justos.

Asimismo, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, suscrito el 23 de mayo de 1969, en su Parte Tercera de Observancia, aplicación e interpretación de los tratados, artículo 26 bajo el nomen juris de Pacta sunt servanda, prevé que todo Tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplidos por ellas de buena fe.

Por otro lado, el Profesor Manuel Ossorio, amplía lo referido anteriormente definiéndolo al Pacta sunt servanda como los pactos que deben mantenerse. Lo estipulado por las partes, cualquiera que sea forma de estipulación, debe ser fielmente cumplido; o sea que se ha de estar a lo pactado.<sup>15</sup>

#### **7.5. ALCANCES Y LIMITACIONES DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN LA NORMATIVA INTERNA DE UN ESTADO**

Según el profesor Fernando Mariño, un Tratado Internacional celebrado por Estados posee naturaleza de acto jurídico con valor simultaneo en el

---

15 Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 33º Edición

derecho interno y en el Derecho Internacional, normas que pueden contribuir una sección especial o contenerse en diferentes artículos de las Constituciones escritas<sup>16</sup>.

Así, nuestra Constitución Política del Estado en su parágrafo II, Artículo 410, establece que *“La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposiciones normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios Internacional en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país (...)”*, análogo con lo dispuesto por el artículo 257 de la referida Carta Magna, que dispone *“ I. Los Tratados e instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos que hayan sido firmados, ratificados o a los que se hubiera adherido el Estado, que declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, se aplicarán de manera preferente sobre ésta; II. Los derechos reconocidos en la Constitución serán interpretados de acuerdo a los tratados internacionales de derechos humanos cuando éstos prevean normas más favorables”*.

Es decir, siempre y cuando un Tratado o Convenio Internacional tenga como fin u objetivo principal la aplicación de normas más favorables para los sectores más desprotegidos.

Por otro lado el profesor Felipe Tredinnick Abasto, habla sobre la supremacía del Derecho Internacional sobre el Derecho Interno de los Estados, cuando un gobierno asume compromisos internacionales, concluyendo que el Derecho Internacional se cristaliza en las constitucionales nacionales modernas que demostrarían así la primacía del Derecho Internacional sobre el Derecho Interno de los Estados.

---

<sup>16</sup> Derecho Internacional Público, Parte General Pagina 247.

## **7.6. ALCANCES Y LIMITACIONES DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE TRANSFERENCIA INTERNACIONAL**

Un Tratado Internacional suscrito entre dos sujetos del Derecho Internacional, obliga a los Estados contratantes a someterse a lo dispuesto en dicho Tratado, es en ese entendido los alcances que tiene un Tratado Internacional, son solo validos entre los Estados que aprobaron y ratificaron el contenido de ese Instrumento Internacional en su normativa interna respectiva, ahora bien en el caso de los Tratados Internacionales sobre Transferencia Internacional reviste gran importancia considerando que su objetivo principal es la reinserción social del condenado intensificando para ello la cooperación entre los países suscribientes combatiendo así de manera conjunta la delincuencia internacional, al juzgar a delincuentes que no son nacionales de ese país.

Ahora bien, la vigencia de los Tratados está sujeto a diferentes variantes entre ellas que uno de los países realice la denuncia a dicho Instrumento Internacional motivo por el cual deja de obligarse a dicho Tratado, excluyéndose así a los avances realizados en materia de cooperación entre Estados para luchar con la delincuencia organizada transnacional.

En ese sentido, los Tratados Internacionales permiten a un Estado avanzar desarrollando políticas que benefician a la sociedad, creando nuevas Instituciones para ejecutar dichos premisas consagradas en los Instrumentos internacionales, poniéndose a la par de los demás países de su región.

En el caso de Bolivia, éstos Instrumentos Internacionales, permitieron que Instituciones nacionales se brinden toda la cooperación necesaria para cumplir con dichos objetivos.

Por otro lado entre las limitaciones de los Tratados Internacionales, tenemos la errónea aplicación o mala interpretación del contenido de dicho Tratado,

llegando muchas veces a confundirlo, por ello la necesidad de complementar un Tratado con una reglamentación o alguna norma jurídica que aclare.

## **CAPITULO III**

### **PROCEDIMIENTO USUAL UTILIZADO EN TRÁMITES DE SOLICITUDES DE TRANSFERENCIA INTERNACIONAL ACTUALMENTE**

#### **8. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE LAS SOLICITUDES DE TRASLADO INTERNACIONAL**

Previamente antes de realizar la descripción del procedimiento de las Solicitudes de Traslado Internacional debemos aclarar que este procedimiento se lo realiza de manera frecuente casi por costumbre, puesto que este procedimiento no se encuentra regulado por ninguna norma, en específico, solo al sano criterio y buen juicio.

##### **8.1. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE PERSONAS CONDENADAS**

###### **a) Nacionalidad del condenado.**

La cualidad de nacional del Estado de cumplimiento del condenado trasladable, es una condición exigida tanto en todos los Convenios y Tratados Internacionales Bilaterales o Multilaterales sobre transferencia de personas condenadas, suscritos y ratificados por el Estado boliviano. Esto porque responde al compromiso asumido por todo Estado el velar por los derechos y garantías de sus nacionales. Es así que resulta meritorio que un Estado colabore a sus nacionales condenados en otros países, para que cumplan su condena en su país de origen. De este modo, el Estado cumpliría con su obligación constitucional<sup>17</sup> de proporcionar al condenado las condiciones necesarias para alcanzar su reinserción social.

---

<sup>17</sup> GACETA OFICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Constitución Política del Estado, Art. 74 inc. el cual dispone "Es responsabilidad del Estado la reinserción social de las personas privadas de libertad, velar por el respeto de sus derechos, y su retención y custodia en un ambiente adecuado, de acuerdo a la clasificación, naturaleza y gravedad del delito, así como la edad y el sexo de las personas retenidas"

Al permitir que el nacional condenado en el extranjero cumpla su condena en su país de origen, facilitaría la reinserción social del reo, lo que no sería posible si cumpliera su condena en otro país diferente al suyo porque tropezaría con las dificultades de comunicación, la cultura diferente, la falta de contacto de su familia y su entorno social, o a la inversa con una persona que no sea nacional de un Estado en el cual se lo condeno por la comisión de un delito.

#### **b) Sentencia firme**

La sentencia<sup>18</sup> es la resolución del juez que da fin al juicio en primera instancia, es decir el pronunciamiento del órgano juzgador, por medio del cual ejerce su poder jurisdiccional; poder que consiste en decidir acerca de la veracidad del hecho punible atribuido a una persona y en la imposición de consecuencias legales.

Cuando la sentencia penal es de condena, **el órgano jurisdiccional afirma la existencia de un hecho punible** y aplica una pena a aquel que cree ser el responsable **por el hecho**. La pena impuesta debe respetar siempre el marco penal previsto en la ley y debe ser proporcional al grado del reproche del condenado.

Únicamente en este supuesto el Estado se ve habilitado para el ejercicio de su poder punitivo, en relación a una persona determinada, a través de la ejecución de la pena. Pero la ejecución de la pena sólo puede llevarse a cabo, cuando la sentencia de condena ya no sea susceptible de ser impugnada por medio de recursos, bien sea por haberse ya interpuesto o por haber transcurrido el plazo legal para su interposición.

Si la calidad de cosa juzgada de la sentencia condenatoria genera un efecto ejecutivo, es lógico que los Tratados y Convenios sobre traslado de personas condenadas exijan que la sentencia de condena esté firme.

---

<sup>18</sup> Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Manuel Ossorio, 27ª edición

### **c) Consentimiento del condenado**

En todos los Instrumentos Internacionales Bilaterales o Multilaterales sobre Transferencia de Personas condenadas, señala como requisito el consentimiento del condenado a ser trasladado a su país de origen para cumplir el resto de su condena, además que el Estado Trasladante o Estado Condena, es decir el Estado en donde fue condenado el reo, debe cuidar que el consentimiento otorgado por el condenado sea otorgado voluntariamente y con pleno consentimiento de las consecuencias jurídicas que derivan.

Es muy importante que exista el consentimiento del condenado para iniciar el trámite de Transferencia Internacional de personas condenadas para el cumplimiento de condena en su país de origen.

### **d) Pena mínima a cumplir**

Para que sea viable el traslado, algunos Tratados y Convenios exigen el cumplimiento efectivo de un mínimo de la pena en el Estado de cumplimiento. Esta condición podría considerarse que tiene por finalidad evitar la tramitación de pedidos de traslado innecesariamente a los órganos competentes. En cuanto al mínimo de la pena a cumplirse al tiempo de formular la solicitud, cada Tratado establece un mínimo determinado. Por ejemplo, los Tratados con Paraguay<sup>19</sup>, Perú<sup>20</sup> y Chile<sup>21</sup> disponen que la duración de la pena que esté por cumplirse sea de por lo menos seis (6) meses.

Mientras que con la Argentina<sup>22</sup>, Brasil<sup>23</sup> el traslado sólo es viable cuando la parte de la condena que faltare cumplir al momento de efectuarse

---

19 Tratado entre la República de Bolivia y la República del Paraguay sobre Transferencia de Personas Condenadas y Menores Bajo Tratamiento de Especial, Art. 5 inc. f)

20 Acuerdo entre el Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de la República del Perú sobre transferencia de personas condenadas y menores bajo tratamiento especial, Art.3 inc. 4

21 Tratado entre la República de Bolivia y la República de Chile sobre Transferencia de personas condenadas, Art. IV inc. 7

22 Convenio entre la República de Bolivia y la República Argentina sobre traslado de nacionales condenados y cumplimiento de sentencias penales, Art. IV inc. d)

exigen un mínimo de un año para la procedencia de la transferencia de una persona condenada.

En todos los casos, se debe tener en cuenta el momento en que el condenado solicitó su traslado para el cómputo de la pena pendiente de cumplimiento. Como este requisito responde a razones meramente pragmáticas, la mayor o menor duración de la pena a ser cumplida en el Estado de cumplimiento, no es relevante para los fines de la resocialización o rehabilitación del condenado.

#### e) **Doble incriminación**

Entendida como la exigencia de que la conducta que motivó la sentencia en el Estado de condena, sea también típica y punible en el Estado de cumplimiento.

Es decir resulta ser la exigencia de tipicidad de la conducta en el Estado de cumplimiento o de doble incriminación, encuentra su fundamento en el principio de legalidad penal.

Como la ejecución de una sentenciapenal dictada en otro país conlleva el ejercicio del poder punitivo estatal, necesariamente éste debe verse limitado por los principios enunciados en la Constitución del Estado de cumplimiento, de lo contrario supondría la inconstitucionalidad de la ejecución de la sentencia penal extranjera.

El único supuesto en que la exigencia de la doble incriminación no sería necesaria, es frente a la comisión de crímenes tipificados y sancionados por el Estatuto de Roma de 1998<sup>24</sup>, ya que los Estados aprueban e incorporan dichos tipos penales a su ordenamiento jurídico nacional; por

---

23 Acuerdo entre la República de Bolivia y la República Federativa del Brasil sobre Traslado de Nacionales condenadas, Art. IV inc. d)

24 Afirma OTERO que en la actualidad la incipiente rama del Derecho penal internacional "está tendiendo a una cada vez más evidente búsqueda de aplicación directa de las normas internacionales de carácter penal sobre las personas físicas que cometen crímenes internacionales". *¿Más Derecho penal? El desarrollo actual del Derecho penal internacional*, en Revista de Ciencias Jurídicas *¿Más Derecho?*, Año 1, noviembre de 2001, p. 292.

tanto, la comisión de los mismos en su territorio es plenamente punible. En consecuencia, la pena privativa de libertad impuesta por la Corte Penal Internacional, puede ser válidamente ejecutada en cualquier Estado que haya ratificado el Estatuto, sin violentar con ello el principio de legalidad penal, aún en el supuesto de que sus leyes no castiguen los crímenes de lesa humanidad, genocidio, guerra o agresión.

Puede, eventualmente, diferir ciertos elementos del tipo legal, como también el nombre dado al delito, lo que no debe variar es la materia objeto de protección de la norma penal. En consecuencia, para el cumplimiento del requisito de la doble incriminación, basta con que exista cierta equivalencia entre los tipos penales.

**f) Multas, gastos de justicia y reparación del daño**

La mayoría de los Tratados sobre Transferencia de personas condenadas, suscritos por Bolivia, condicionan el traslado al cumplimiento de las multas, gastos de justicia, reparación del daño o cualquier otra pena pecuniaria derivada de la sentencia de condena. Sin embargo, cada Tratado presenta matices al respecto, que resultan más o menos gravosos para el condenado trasladable.

Realmente, la exigencia de la previa indemnización por los daños causados y el pago de las multas y gastos de justicia, reduciría significativamente las posibilidades de traslados de los condenados, más aún si se toma en consideración que la mayoría de la clientela del sistema penal, al menos en América Latina, proviene de estratos sociales más bajos.

En verdad, si el objetivo fuera realmente procurar la efectiva indemnización de los daños causados a la víctima del hecho punible, en nada incidiría el cumplimiento la pena en otro Estado. No se debe olvidar que para la procedencia de la demanda por responsabilidad civil, no es

indispensable la intervención del demandado, como sí lo es en el proceso penal. Lo importante es que el condenado, cuente con bienes suficientes en el Estado de condena, sobre los cuales se pueda ejecutar con éxito la sentencia que imponga el pago en concepto de indemnización de daños y perjuicios.

## **8.2. PROCEDIMIENTO DE LOSTRÁMITES DE TRANSFERENCIA DE PERSONAS CONDENADAS (ACTIVA)**

Se entenderá como procedimiento activo, cuando el Estado Boliviano sea el Estado Trasladante.

El ciudadano extranjero que esté cumpliendo su condena en un recinto penitenciario de Bolivia, podrá solicitar su Transferencia Internacional para cumplir el resto de su condena en su país de origen a:

- Embajada o Consulado de su país en el Estado Plurinacional de Bolivia
- Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Dirección General de Régimen Penitenciario.

Esta solicitud debe contener el nombre de la persona de contacto que se encargue de los trámites administrativos para su Traslado, además deber adjuntar el croquis de ubicación de su residencia y su consentimiento expreso.

### **8.2.1. PROCEDIMIENTO DE LA SOLICITUD**

Con el consentimiento expreso del reo solicitando su traslado a su país de origen en virtud de una sentencia condenatoria impuesta por autoridades extranjeras, se inicia el trámite de la Transferencia Internacional, el cual debe ser presentada ante cualquiera de la instancias ya señaladas, debiendo pasar inexcusablemente por el

Ministerio de Relaciones Exteriores que es la autoridad central y el conducto diplomático en trámites de cooperación jurídica internacional.<sup>25</sup>

La Dirección de Régimen Penitenciario dependiente del Ministerio de Gobierno, elaborará la carpeta y registrará la solicitud, debiendo revisar la documentación presentada si cumple con las condiciones establecidas en los convenios internacionales y si faltará alguna documentación deberá solicitar a las instancias correspondientes, elaborando un informe de la documentación que se encontrare pendiente a fin de que se faciliten la documentación solicitada, la cual será remitida por conducto diplomático a las autoridades competentes.

Una vez recibida la documentación solicitada y si cumple con los requisitos de los convenios y tratados de transferencia internacional, la Dirección de legal y clasificaciones de la Dirección General de Régimen Penitenciario, elaborará un INFORME DE ACEPTACIÓN, el cual será enviado al Ministerio de Relaciones Exteriores para que remita el informe a las autoridades competentes del país de origen del solicitante, para su consideración y valoración, el cual debe manifestarse sobre la aceptación del traslado.

Se denegara la solicitud si a la revisión de la información se evidencia que no cumple con los requisitos establecidos por los Convenios Internacionales, la Dirección de Legal y Clasificaciones elaborará un INFORME DE DENEGACIÓN del traslado el cual será remitido al Ministerio de Relaciones Exteriores para que ponga en conocimiento a las autoridades competentes del país de origen del solicitante.

Cuando exista el informe de aceptación y la confirmación de la aceptación por parte de ambos países, se remitirá la documentación

---

<sup>25</sup> GACETA OFICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, Artículo 17 inc. x) que señala "Ejercer el rol de Autoridad Central en materia de cooperación jurídica internacional"

correspondiente al Estado Receptor y notificará a las autoridades competentes bolivianas.

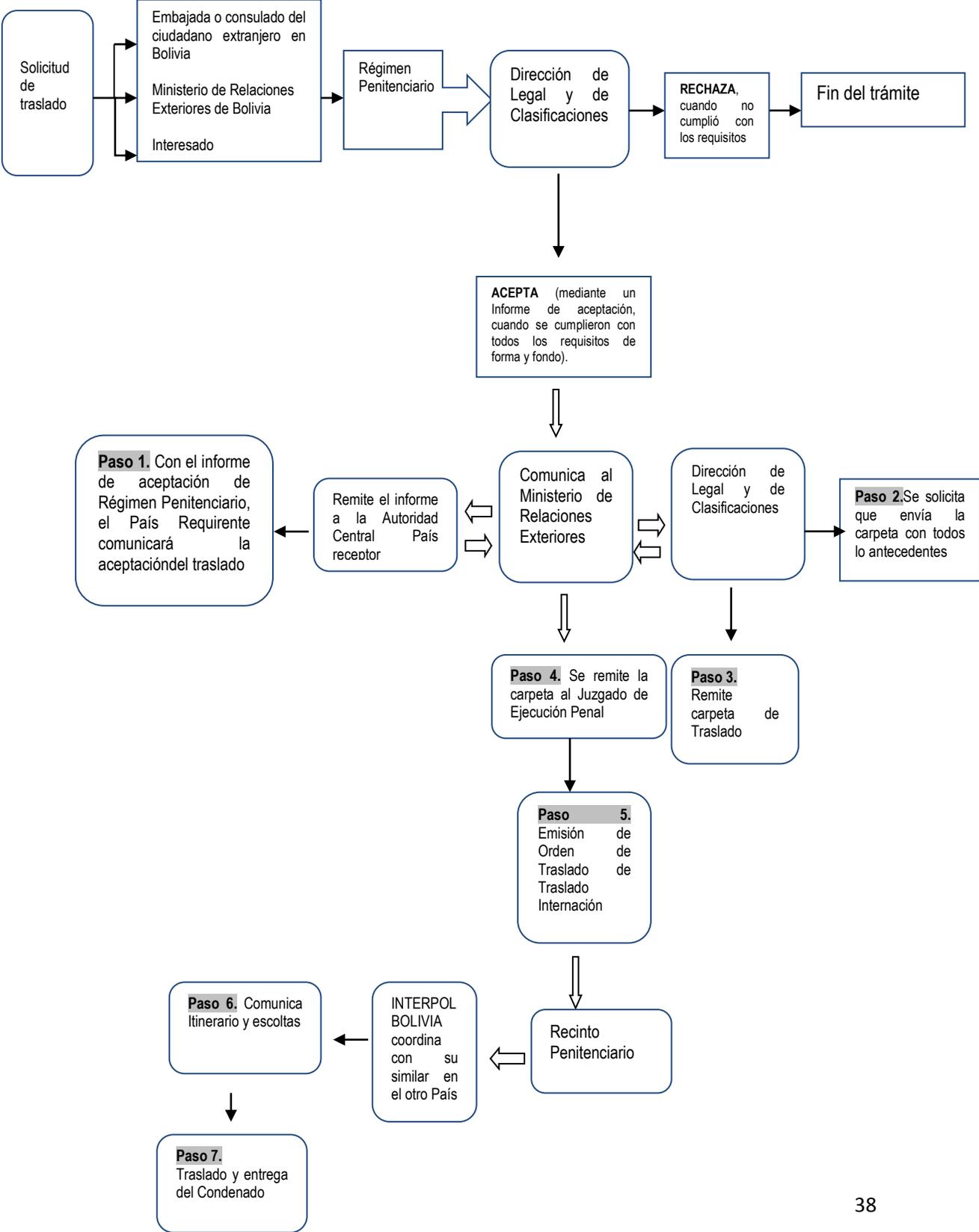
La Dirección General de Régimen Penitenciario a través de la Dirección de Legal y de Clasificaciones, remitirá la Carpeta de la solicitud de Transferencia al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, el cual, pondrá a conocimiento al Juez de Ejecución Penal correspondiente, a efectos de que libere el Mandamiento para proceder al Traslado Internacional.

Se enviara nota a INTERPOL – Bolivia, comunicando la aceptación de ambos países a efectos de que coordine con su similar en el país de origen del solicitante y se coordine el itinerario de viajes y los funcionarios que participaran en la ejecución del Traslado Internacional, el cual debe ser comunicado a la Dirección General de Régimen Penitenciario.

También se deberá poner sobre aviso al Director Nacional y Departamental de Seguridad Penitenciario, con el informe de aceptación debidamente documentada y el Mandamiento emitido por el Juez de Ejecución a fin de que coadyuve para el traslado oportuno del solicitante a su país de origen.

Finalmente el día programado para llevarse a cabo la ejecución del Traslado deberán participar los funcionarios de INTERPOL, del Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia y los funcionarios comisionados del país de origen del solicitante, firmando un acta de entrega con lo que dará fin al Traslado Internacional.

# FLUJOGRAMA DE TRASLADO INTERNACIONAL ACTIVO



### **8.3. PROCEDIMIENTO DE TRÁMITES DE TRANSFERENCIA DE PERSONAS CONDENAS (PASIVA)**

Se entenderá como procedimiento pasivo, cuando Bolivia sea el Estado Receptor.

La Dirección General de Régimen Penitenciario a través de la Dirección Legal y de Clasificaciones será la autoridad encargada para determinar la Aceptación o Negación de la Solicitud de Traslado Internacional, verificando se cumplieron o no con las condiciones establecidas en los Convenios o Tratados Internacionales vigentes con otros países.

### **8.4. PROCEDIMIENTO DE LA SOLICITUD:**

Recibida la solicitud de traslado Internacional la Dirección del Legal y de Clasificaciones, preparara toda la documentación relativa del caso en una carpeta y registrará la solicitud, debiendo revisar la documentación presentada a fin de verificar si cumplen con los requisitos de los Convenios y Tratados Internacionales.

Cuando falte algún documento que sea necesario para continuar con el Trámite de Traslado Internacional, la Dirección de Legal y de Clasificaciones dependiente de la Dirección General de Régimen Penitenciario, elaborará un informe sobre la documentación que faltara a efectos de que se faciliten la documentación e información solicitada, obtenida la información se revisara nuevamente si esta cumple con los requisitos de los Convenios y Tratados Internacionales, se emitirá el INFORME DE ACEPTACION, o en su defecto si no cumple con los requisitos de los convenios internacionales se emitirá el INFORME DE DENEGACION, ambos informes serán elaborados por la Dirección de Legal y Clasificaciones y serán puesto a conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores para que remita a las autoridades competentes.

Con el Informe de Aceptación remitido a conocimiento de las Autoridades del Estado Receptor, el cual deberá pronunciarse sobre la conformidad sobre el Traslado Internacional, la Dirección de Legal y Clasificaciones remitirá la Carpeta del Traslado con los documentos y el Informe a efectos de poner a conocimiento del Juez de Ejecución Penal de la causa, el cual luego de evaluar la documentación procederá a la emisión del mandamiento de Cumplimiento de Condena el cual será ejecutado por funcionarios de Interpol Bolivia.

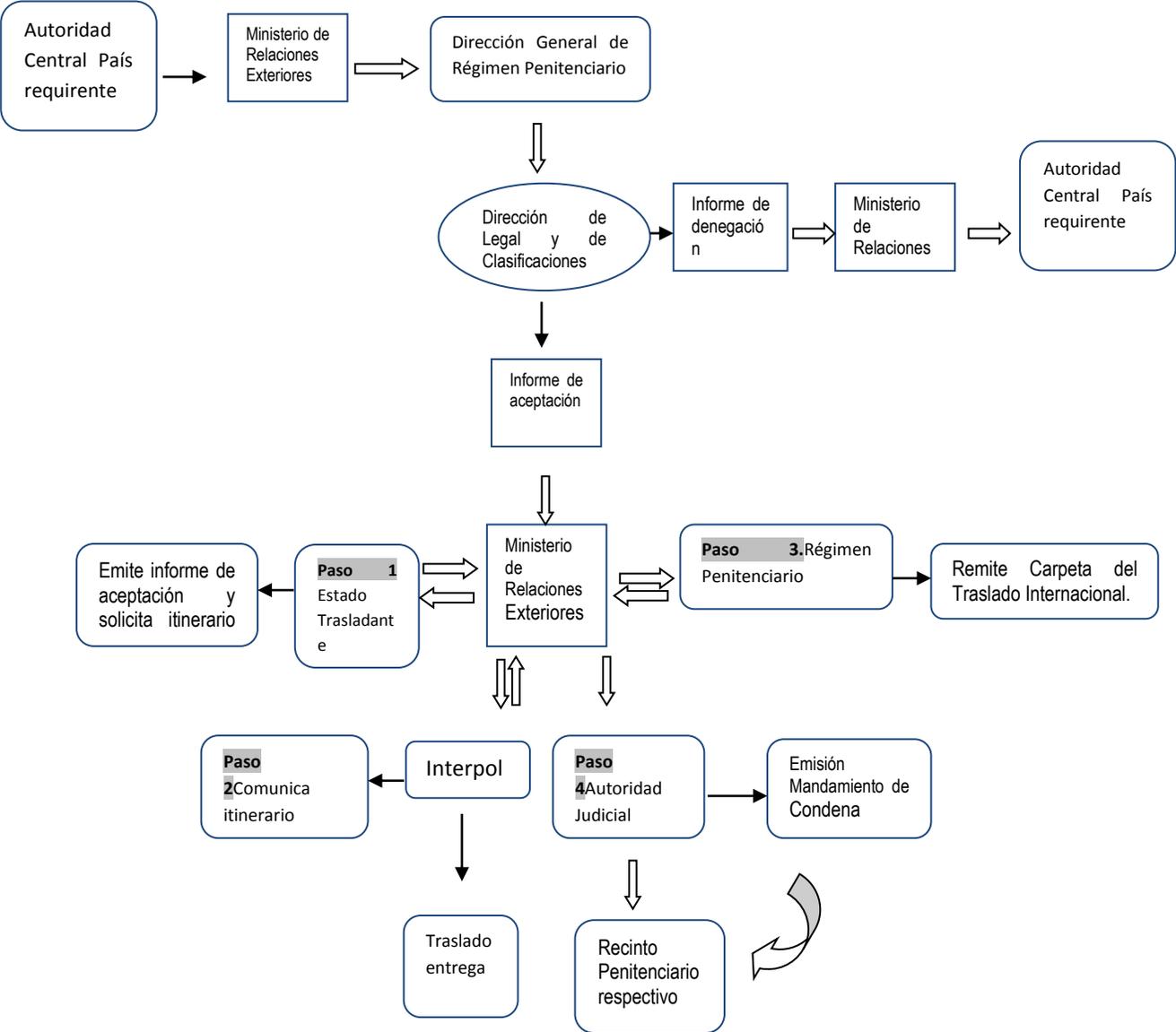
Asimismo, se coordinará con INTERPOL – Bolivia, comunicando la aceptación de ambos países a efectos de que coordine con su similar en el país de origen del solicitante y se coordine el itinerario de viajes y los funcionarios que participaran en la ejecución del Traslado Internacional, el cual debe ser comunicado a la Dirección General de Régimen Penitenciario.

También se notificará a la Dirección Nacional y Departamental de Seguridad Penitenciario, con el Mandamiento de Cumplimiento de Condena emitido por el Juez de Ejecución de turno.

Debiendo al efecto participar en la ejecución del Traslado Internacional, oficiales de Interpol Bolivia, funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores y funcionarios comisionados del Estado Sentenciador, firmando un acta de entrega con lo que dará fin al Traslado Internacional.

Posteriormente se llevará al reo al Centro Penitenciario respectivo a efectos de que cumpla el resto de su condena en dicho Recinto Penal boliviano

# FLUJOGRAMA DE TRASLADO INTERNACIONAL ACTIVO



## **9. INSTITUCIONES NACIONALES INVOLUCRADAS EN LA TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE TRASLADO INTERNACIONAL DE PERSONAS CONDENADAS.**

### **9.1. DIRECCION GENERAL DE REGIMEN PENITENCIARIO**

Según la estructura jerárquica del Ministerio de Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, establecida en el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 de Organización del Órgano Ejecutivo, la Dirección General de Régimen Penitenciario depende del Ministerio de Gobierno.

De acuerdo a la Ley de Ejecución Penal, establece en el marco legal de la administración penitenciaria. Estos Órganos son creados, regidos y coordinados conforme a dicha Ley. Actualmente la administración del Régimen Penitenciario corresponde al Ministerio de Gobierno.

El Ministerio de Gobierno, tiene como misión formular políticas de seguridad pública que contribuyan a mejorar la gobernabilidad del Estado, fortaleciendo la democracia y, el desarrollo nacional, con la participación e inclusión de todos los sectores sociales, generando tranquilidad social.

Como visión del Ministerio de Gobierno, esta a cargo de formar políticas integrales de prevención en materia de Seguridad Ciudadana, Régimen Penitenciario, Migración y Defensa Social, canalizando las mismas a través de la atención de demandas sociales, con transparencia y eficacia, para garantizar la gobernabilidad, el fortalecimiento de la democracia y la paz interna.

La Dirección General de Régimen Penitenciario, según el artículo 45 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, está conformada por:

- La Dirección General de Régimen Penitenciario y Supervisión.

- La Dirección Nacional de Seguridad Penitenciaria
- El Consejo Consultivo Nacional
- Las Direcciones Departamental de Régimen Penitenciario y Supervisión.
- Los Consejos Consultivos Departamentales.
- Las Direcciones de los establecimientos penitenciarios.

La Dirección General de Régimen Penitenciario depende del Viceministerio de Régimen Interior del Ministerio de Gobierno, es la encargada de ejercer el rol de autoridad sobre la Dirección Legal y de Clasificaciones, entre otras direcciones.

El Objeto de la Dirección Legal y de Clasificaciones es ejecutar las tareas técnicas y administrativas correspondientes a su unidad, de conformidad con los reglamentos, el manual de organización y funciones establecido en el Ministerio de Gobierno.

## **9.2. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

El Ministerio de Relaciones Exteriores, tiene como una de sus atribuciones establecidas en el Artículo 17 inciso x), del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 de Organización del Órgano Ejecutivo, *“Ejercer el rol de Autoridad Central en materia de cooperación jurídica internacional”*, considerándose como Cooperación Jurídica Internacional, los trámites de Transferencia Internacional.

### **Misión**

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, es la entidad rectora de las relaciones internacionales del Estado Plurinacional, que desarrolla la gestión de la política exterior para la defensa de su soberanía e intereses, mediante la aplicación de la

diplomacia de los pueblos por la vida, en beneficio de las y los bolivianos.<sup>26</sup>

### **Visión**

Al 2017 el Ministerio de Relaciones Exteriores, bajo el principio del vivir bien, funciona con identidad propia y calidad, posiciona la diplomacia de los pueblos por la vida, establece con soberanía, respeto y complementariedad relaciones internacionales y procesos de integración y consolida los derechos de las y los bolivianos en el exterior.

Así también, la Resolución Ministerial N° 071/2013 de 04 de marzo de 2013 y el Reglamento de Firmas y su Delegación del ministerio de Relaciones Exteriores, establece como competencia de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, como la encargada de procesar las solicitudes de Transferencia de Reos. <sup>24</sup>

### **9.3. INTERPOL**

La Organización Internacional de Policía Criminal – INTERPOL, es la mayor organización de policía internacional, con 190 países miembros, por lo cual es la segunda organización internacional más grande del mundo, tan sólo por detrás de las Naciones Unidas. Creada en 1923, apoya y ayuda a todas las organizaciones, autoridades y servicios cuya misión es prevenir o combatir la Delincuencia Internacional.<sup>27</sup>

### **Visión**

Es la de un mundo en el que todas y todos los profesionales de aplicación de la ley se podrá través de INTERPOL para comunicarse de forma segura, compartir y acceder a información fundamental cuando y donde sea necesario, para garantizar la seguridad de los ciudadanos del mundo. Constantemente proporcionar y promover soluciones

---

<sup>26</sup><http://www.rree.gob.bo/>

<sup>27</sup><http://es.wikipedia.org/wiki/Interpol>

innovadoras y de vanguardia para los problemas mundiales de vigilancia y seguridad.

### **Misión**

Facilitamos la más amplia asistencia recíproca de las autoridades de aplicación de la ley penal. Nos aseguramos de que los servicios de policía pueden comunicarse de forma segura con los demás en todo el mundo. Permitimos el acceso global a los datos policiales y de información. Ofrecemos apoyo operativo en ámbitos delictivos prioritarios específicos. Promovemos la mejora continua de la capacidad de la policía para prevenir y combatir la delincuencia y el desarrollo de conocimientos y habilidades necesarias para la eficaz actuación policial internacional.<sup>28</sup>

### **9.4 JUZGADOS DE EJECUCIÓN**

El artículo 18 de La Ley N° 2298 Ley de Ejecución Penal, prevé *“El Juez de Ejecución Penal y en su caso el Juez de la causa, garantizaran a través de un permanente control jurisdiccional, la observancia estricta de los derechos y garantías que consagran en orden constitucional, los Tratados y Convenios Internacionales y la leyes, a favor de toda persona privada de libertad”*.

Asimismo, en su artículo 19, del mismo cuerpo legal, refiere: *“El Juez de Ejecución es competente para conocer y controlar: 1) La Ejecución de las sentencias condenatorias ejecutoriadas que impongan penas o medidas de seguridad y de los incidentes que se produzcan durante su ejecución (...)”*.

Razón por la cual la confirmación de la aceptación o rechazo sobre el Traslado Internacional para cumplimiento de una condena debe ser

---

<sup>28</sup><http://www.interpol.int/About-INTERPOL/Vision-and-mission>

determinado por dicha Autoridad Judicial, puesto que dicha autoridad es la llamada por Ley para emitir el mandamiento de Excarcelación y/o Traslado Internacional requisito sin el cual no puede surtir efectos legales el Informe emitido por la Dirección de Legal y Clasificaciones de la Dirección General de Régimen Penitenciario.

## **CAPITULO IV**

### **PROPUESTA DE REGLAMENTACION INTERNA SOBRE TRANSFERENCIA INTERNACIONAL PARA CUMPLIMIENTO DE PERSONAS CONDENADAS ACTIVAS Y PASIVAS**

#### **10. PROPUESTA**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº**  
**La Paz,**

#### **VISTOS:**

Que, conforme el Artículo 73 de la Constitución Política del Estado, establece como derechos de las personas privadas de libertad que es responsabilidad del Estado la reinserción social de las personas privadas de libertad, velar por el respeto de sus derechos y, su retención y custodia en un ambiente adecuado, de acuerdo a la clasificación, naturaleza y gravedad del delito, así como la edad y el sexo de las personas retenidas.

Que, el artículo 410 párrafo II, de la citada Carta Magna, determina que La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposiciones normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios Internacional en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: *i)* Constitución Política del Estado; *ii)* Los Tratados Internacionales *iii)* Las Leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena; *iv)* Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

Que, el artículo 38 de la Ley Nro. 2298 Ley de Ejecución de Penas y Supervisión, prevé que de acuerdo a lo previsto en los Convenios y Tratados Internacionales: *i)* Los bolivianos condenados en el extranjero podrán cumplir su pena en Bolivia; *ii)* Los extranjeros condenados por los tribunales de la República de Bolivia, podrán cumplir la pena impuesta, en sus países de origen. En caso de que el condenado extranjero estuviese afectado de una enfermedad terminal, se notificará a las autoridades de su país de origen para gestionar su traslado.

Que, de acuerdo con el inciso x) del Artículo 17 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, que establece como atribuciones del Ministro de Relaciones Exteriores, ejercer el rol de Autoridad Central en materia de Cooperación Jurídica Internacional.

Que, considerando que no existe ningún instrumento legal que norme el procedimiento para ejecutar las transferencias de personas para cumplimiento de condena, con sentencia ejecutoriada.

**POR TANTO,**

El Ministerio de Relaciones Exteriores, de conformidad a sus específicas atribuciones,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar el Proyecto de Reglamento Interno para la tramitación de las solicitudes de Transferencia Internacional para cumplimiento de condenas activas y pasivas.

**SEGUNDO.-** Disponer que por la Oficina de Prensa efectúe la publicación del Proyecto de “Reglamento Interno para la tramitación de las solicitudes de transferencia internacional para cumplimiento de condenas activas y pasivas”, en el Portal del Ministerio de Relaciones Exteriores, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas y privadas y de la ciudadanía en general durante el plazo de treinta (30) días calendario.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firma del Director General de  
Asuntos Jurídicos

Firma del Ministro de Relaciones  
Exteriores

# **PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE TRANSFERENCIA INTERNACIONAL PARA CUMPLIMIENTO DE CONDENAS ACTIVAS Y PASIVAS**

## **TITULO PRIMERO**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPITULO I**

##### **OBJETO Y ALCANCES**

###### **Artículo 1.- (Objeto)**

El presente reglamento tiene por objeto regular la tramitación de las Solicitudes de Traslado Internacional de Personas con sentencia condenatoria, a efectos de cumplir el resto de su condena en su país de origen o residencia, con un fin humanitario, considerando que posibilita la proximidad con su familia y su ambiente social y cultural, constituyen un importante apoyo psicológico y emocional para dicha persona, facilitando su rehabilitación y reinserción en la sociedad.

###### **Artículo 2.- (Alcance)**

El presente procedimiento se aplicará inicialmente en la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, para posteriormente ser socializado ante otras Instancias nacionales competentes.

###### **Artículo 3.- (Condiciones Generales)**

Previamente antes de considerar la aplicación de un Instrumento Internacional, se requerirá el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Que sea nacional del Estado Receptor.
- b) Que la condena no sea de pena de muerte a menos que esta haya sido conmutada.
- c) Que el delito no sea político o de índole militar.

d) Que los actos u omisiones que dieron lugar a la Sentencia, sean también punibles, aunque no exista identidad en la tipificación.

e) Lugar donde el reo pretenda ser trasladado.

#### **Artículo 4.- (De la Solicitud)**

La Solicitud de Traslado se formulará por escrito, pudiendo el condenado presentar su petición ante las autoridades competentes del Estado Sentenciador o a través de su Consulado, cumpliendo siempre el conducto diplomático, es decir sea a través del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia.

#### **Artículo 5.- (De la voluntad y consentimiento)**

La voluntad del condenado debe ser expresada imprescindiblemente por escrito y de manera voluntaria, sin que exista presión, vicio o dolo en dicho consentimiento, para ello debe tener conocimiento de las consecuencias jurídicas que derivan.

#### **Artículo 6.- (Admisión)**

Revisada la documentación, esta deberá transmitirse a la Dirección General de Régimen Penitenciario del Ministerio de Gobierno, para su conocimiento y respectiva valoración, para su posterior emisión del Informe, aceptando o negando el traslado.

## **CAPITULO II**

### **PROCEDIMIENTO SEGÚN PAISES**

#### **REPÚBLICA ARGENTINA**

#### **Artículo 7.- (Comunicaciones)**

Toda comunicación se realizará a través de la vía diplomática.

#### **Artículo 8.- (Condiciones)**

- Sentencia Firme y definitiva, sin recursos extraordinarios pendientes.
- Que la condena no sea de pena de muerte a menos que haya sido conmutada.

- Que la pena que le quede por cumplir al momento de efectuarse la solicitud no sea menor de un (1) año.
- Que el interno haya cumplido el pago de multas, gastos de justicia, reparación civil o garantice su pago al Estado Sentenciador.

**Artículo 9.- (Petición de Traslado)**

El Pedido de Traslado deberá ser efectuado por el Estado Receptor al Estado Sentenciador por la vía diplomática.

**Artículo 10.- (De la decisión)**

El Estado Sentenciador analizará el pedido y comunicará su decisión al Estado Receptor, pudiendo aceptar o negar el traslado sin expresar la causa de la decisión.

Con la aceptación de ambos países se convendrá el lugar y la fecha de entrega del condenado, siendo el Estado Receptor el responsable de la custodia y transporte del interno hasta el momento de entrega, no teniendo derecho a reembolso alguno por los gastos emergentes del Traslado.

**Artículo 11.- (De la petición de información)**

El interno podrá comunicarse con el Consulado de su país, quien a su vez podrá contactar a la autoridad competente del Estado Sentenciador, para solicitarle se prepare los antecedentes y estudios correspondientes del interno.

Para proceder al pedido de traslado, el Estado Receptor evaluará el delito por el que interno ha sido condenado, los antecedentes penales, su estado de salud, los vínculos que el interno tenga con la sociedad del Estado Receptor y, toda otra circunstancia que pueda considerarse como factor positivo para la rehabilitación social del interno, teniendo absoluta discreción para proceder o no a efectuar la petición de traslado al Estado Sentenciador.

**Artículo 12.- (Jurisdicción del Estado Sentenciador)**

El Estado Sentenciador tendrá jurisdicción exclusiva sobre el procedimiento que anule, modifique o deje sin efecto las sentencias dictadas por sus

tribunales, siendo el Estado Sentenciador el único que podrá amnistiar, revisar o conmutar la pena.

## **REPÚBLICA DE CHILE**

### **Artículo 13.- (Comunicaciones)**

Las solicitudes de traslado y las respuestas se formularan por escrito a través de las Autoridades Centrales de cada Estado. Al efecto, la Autoridad Central para el Estado Plurinacional de Bolivia es el Ministerio de Relaciones Exteriores y para la República de Chile es el Ministerio de Justicia.

### **Artículo 14.- (Condiciones)**

- Que los actos u omisiones que dieron lugar a la Sentencia sean también punibles o sancionables en el Estado Receptor, aunque no exista identidad en su tipificación.
- Que el reo sea nacional del Estado receptor.
- Que el reo no este domiciliado en el Estado trasladante.
- Que la sentencia sea firme.
- Consentimiento del reo para su traslado.
- Que la pena que le quede por cumplir al momento de efectuarse la solicitud no sea menor de seis (6) meses, salvo en un caso excepcional cuando las partes convengan disponer un plazo menor.

### **Artículo 15.- (Petición de Traslado)**

El traslado puede ser solicitado por el Estado Trasladante o por el Estado Receptor.

El reo puede presentar una petición de traslado directamente al Estado receptor o por conducto del Estado trasladante.

### **Artículo 16.- (De la decisión)**

Al decidir respecto del traslado de un reo, la autoridad de cada una de las partes tendrá en cuenta los factores pertinentes y la probabilidad de que el traslado contribuya a la rehabilitación social del reo, incluyendo la índole de la gravedad del delito y los antecedentes penales del reo si los tuviere. Las

condiciones de su salud, edad, relaciones familiares u otros motivos que pueda tener con la vida social del Estado Receptor.

**Artículo 17.- (De la documentación)**

El Estado Receptor deberá acompañar la siguiente documentación:

- Un documento probatorio de la nacionalidad del reo.
- Copia de las disposiciones legales que evidencia que los actos u omisiones que dieron lugar a la Sentencia constituyan también una infracción penal en el Estado Receptor.
- La concurrencia de los factores pertinentes y la probabilidad de que el traslado contribuya a la rehabilitación social del reo, incluyendo la índole de la gravedad del delito y los antecedentes penales del reo si los tuviere. Las condiciones de su salud, edad, relaciones familiares u otros motivos que pueda tener con la vida social del Estado Receptor.

El Estado Trasladante acompañara a su solicitud de Traslado la siguiente documentación:

- Una copia certificada de la Sentencia Condenatoria ejecutoria.
- Certificación del tiempo de duración de la pena, tiempo ya cumplido.

**Artículo 18.- (De la petición de información)**

Cualquiera de las Partes podrá antes de formular una solicitud de traslado o antes de adoptar la decisión de aceptarla o denegarla, solicitar de la otra Parte, los documentos e informaciones sobre la gravedad del delito y los antecedentes penales del reo si los tuviere. Las condiciones de su salud, edad, relaciones familiares u otros motivos que pueda tener con la vida social.

**Artículo 19.- (Jurisdicción del Estado Sentenciador)**

El Estado Sentenciador mantendrá jurisdicción exclusiva respecto a todo procedimiento que tenga por objeto impugnar, modificar o dejar sin efecto las sentencias dictadas por sus Tribunales, siendo solo el Estado trasladante el único que podrá amnistiar, indultar, revisar, personar o conmutar la pena impuesta.

## **REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL**

### **Artículo 20.- (Comunicaciones)**

La Autoridad encargada de dar cumplimiento de este tipo de trámites es en el caso de la República Federativa del Brasil el Ministerio de Justicia, en el caso del Estado Plurinacional de Bolivia es el Ministerio de Gobierno.

### **Artículo 21.- (Condiciones)**

- Sentencia firme y definitiva, sin recursos legales pendientes.
- Que la condena no sea de pena de muerte a menos que haya sido conmutada.
- Que la parte de la condena que faltare cumplir a momento de presentar su solicitud no sea menor de un (1) año.
- Que el condenado haya cumplido con el pago de multas y gastos de justicia, reparación civil o pecuniaria o garantice su pago a satisfacción del Estado Sentenciador.

### **Artículo 22.- (Petición del Traslado)**

El pedido de traslado deberá ser efectuado por el Estado Receptor al Estado Sentenciado, por la vía diplomática.

En caso que lo solicite, el condenado podrá comunicarse con el Cónsul de su país, quien a su vez podrá contactar a la autoridad competente del Estado Remitente, para solicitarle se preparen los antecedentes e informaciones referentes al condenado.

### **Artículo 23.- (De la decisión)**

El Estado Sentenciador analizará el pedido de traslado y comunicará su decisión al Estado Receptor.

### **Artículo 24.- (Petición de Información)**

Para proceder al pedido de Traslado, el Estado Receptor evaluará el delito por el que la persona haya sido condenada, los antecedentes penales, su estado de salud, los vínculos que el condenado tenga con la sociedad del Estado Receptor y toda otra circunstancia que pueda ser considerada como

factor positivo para la rehabilitación social del condenado en caso de cumplir la pena en el Estado Receptor.

**Artículo 25.- (Jurisdicción del Estado Sentenciador)**

El Estado Sentenciador suministrará al Estado Receptor los datos referentes a la sentencia y la documentación adicional que pueda necesitarse para el cumplimiento de la condena, así como los informes complementarios que el Estado Receptor juzgare pertinentes, dichos documentos deberán ser legalizados cuando así lo solicite el Estado Receptor.

El Estado trasladante tendrá jurisdicción exclusiva respecto a todo procedimiento, cualquiera que sea su índole, que tenga por objeto anular, modificar o dejar sin efecto las sentencias dictadas por sus tribunales.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**Artículo 26.- (Comunicaciones)**

Las solicitudes de traslado y las respuestas, se presentarán por escrito, las comunicaciones se efectuarán por la vía diplomática.

**Artículo 27.- (Condiciones)**

- Que los actos u omisiones que dieron lugar a la sentencia sean también punibles en el Estado Receptor, aunque no exista identidad en la tipificación.
- Que el delito no sea político o de índole militar.
- Que el condenado sea nacional del Estado Receptor.
- Que la sentencia sea firme.
- Que el condenado o su representante legal manifiesten expresamente su consentimiento de traslado.
- Que la duración de la pena o medida de seguridad que está por cumplirse sea por lo menos de seis (6) meses, salvo casos excepcionales cuando convengan un tiempo menor al señalado.
- Cuando hubiere víctima se requiera el consentimiento expreso para que la persona condenada cumpla la pena en el establecimiento carcelario de su país de origen.

### **Artículo 28.- (Petición de traslado)**

El traslado podrá ser solicitado por el Estado trasladante o por el Estado Receptor. Asimismo, el condenado extranjero por si o a través de sus parientes más cercanos, también podrá solicita su traslado, para lo cual las autoridades del Estado trasladante se encuentran en la obligación de informarle que pueden concurrir ante sus autoridades diplomáticas.

La solicitud de traslado podrá ser presentada directamente por el condenado al Estado Receptor o por conducto del Estado trasladante.

Cuando el condenado solicite su traslado al Estado Trasladante, este transmitirá la solicitud al Estado Receptor, siempre y cuando la sentencia respectiva haya quedado firme y ejecutoriada.

### **Artículo 29.- (De la decisión)**

Al decidir respecto del traslado de un reo, las autoridades de cada una de las partes tendrán en cuenta los factores pertinentes y la probabilidad de que el traslado contribuya a la rehabilitación social del reo, incluyendo la índole de la gravedad del delito y los antecedentes penales del reo si los tuviere. Las condiciones de su salud, edad, relaciones familiares u otros motivos que pueda tener con la vida social del Estado Receptor.

La decisión de aceptación o denegación de la solicitud de traslado deberá ser informada a la brevedad posible por el Estado Trasladante al Estado Receptor.

### **Artículo 30.- (De la petición de información)**

El Estado trasladante deberá proporcionar la siguiente información al Estado Receptor:

- Nombre completo, fecha y lugar de nacimiento del condenado.
- Relación de los hechos que habría dado lugar a la sentencia.
- Naturaleza, duración y otros datos de la condena.
- Lugar del traslado.
- Duración de la pena y el tiempo ya cumplido, señalando inclusive el periodo de detención previa.

Existe obligación para el Estado Receptor de informar al Estado Trasladante:

- El cumplimiento de una sentencia o medida de seguridad
- La evasión del condenado
- Otros hechos que solicite el Estado Trasladante

**Artículo 31.- (De la documentación)**

El Estado Trasladante deberá adjuntar a la solicitud del traslado la siguiente documentación:

- Copia legalizada de la sentencia.
- Duración de la pena o medida de seguridad, su cómputo y otros aspectos relacionados.
- Información a los efectos de la reinserción social del condenado.

**Artículo 32.- (Jurisdicción del Estado Sentenciador)**

El Estado Sentenciador mantendrá su jurisdicción con relación a cualquier procedimiento que tenga por objeto impugnar, modificar o dejar sin efecto las sentencias dictadas por sus tribunales.

El Estado Receptor podrá solicitar del Estado trasladante la concesión del indulto o conmutación de la pena, mediante petición fundada.

**REPÚBLICA DEL PERÚ**

**Artículo 33.- (Comunicaciones)**

Se tendrá como autoridades competentes para Bolivia, el Ministerio de Relaciones Exteriores y tratándose de la República del Perú el Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 34.- (Condiciones)**

- Que la persona sea nacional del Estado Receptor.
- Que la persona no haya sido condenada a la pena de muerte, a menos que haya sido conmutada.
- Que la persona sentenciada no haya sido condenada por delitos exclusivamente militares o políticos.

- Que la parte de la condena que quede por cumplir a momento de formular la solicitud sea por lo menos de seis (6) meses.
- Que la sentencia sea firme o definitiva y que no queden pendientes procedimientos extraordinarios de revisión.
- Que la persona condenada de su consentimiento expreso a la transferencia o en su defecto un representante.
- Que el Estado Trasladante y el Estado Receptor estén de acuerdo con esta Transferencia.
- Que los actos u omisiones que hayan dado lugar a la condena constituyan una infracción penal con arreglo a la ley del Estado Receptor.
- Que la persona condenada haya cumplido o garantizada el pago a satisfacción del Estado Trasladante, de las multas, gastos de justicia, reparación civil y condenas pecuniarias.

**Artículo 35. - (Petición de traslado)**

La transferencia podrá ser solicitada por el Estado Trasladante o por el Estado Receptor.

**Artículo 36.- (De la decisión)**

Cuando cualquiera de los dos Estados no apruebe la transferencia de una persona condenada notificará su decisión sin demora al otro Estado, expresando la causa o motivo de la denegatoria.

Será una condición que el Estado trasladante y receptor estén de acuerdo con esta transferencia.

**Artículo 37.- (De la petición de información)**

El Estado Receptor a petición del Estado trasladante, facilitará a este último los siguientes documentos:

- Una copia de las disposiciones legales pertinentes del Estado Receptor, de las cuales resulte que los actos u omisiones que hayan dado lugar a la condena en el Estado Trasladante, constituyen una infracción penal con arreglo al derecho del Estado Receptor o la continuarían si se cometieren en su territorio.

- Una declaración del efecto, con respecto a la persona condenada, de cualquier ley o reglamento pertinente relativo a su detención en el Estado Receptor después de su transferencia.

Si se solicitare una transferencia, el Estado Trasladante deberá facilitar al Estado Receptor, los siguientes documentos:

- Una copia de la sentencia y de las disposiciones legales aplicadas.
- La indicación de la duración de la condena ya cumplida u, otra circunstancia relativa al cumplimiento de la condena.
- Una declaración en la que conste el consentimiento para la transferencia.
- Cuando proceda cualquier informe médico o social acerca de la persona condenada, cualquier información sobre su tratamiento en el Estado Trasladante y cualquier recomendación para la continuación de tratamiento en el Estado Receptor.

Los documentos que se entreguen de Estado a Estado en aplicación del presente Acuerdo serán eximidos de las formalidades de legalización.

#### **Artículo 38.- (Jurisdicción del Estado Sentenciador)**

El Estado Sentenciador mantendrá jurisdicción exclusiva sobre la condena impuesta y cualquier otro procedimiento que disponga la revisión o modificación de las sentencias dictadas por sus órganos judiciales.

### **REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

#### **Artículo 39.- (Comunicaciones)**

Las solicitudes de traslado y las respuestas se presentarán por escrito, la comunicación respectiva se efectuará por vía diplomática.

#### **Artículo 40.- (Condiciones)**

- Que los actos u omisiones que dieron lugar a la sentencia sean también punibles en el Estado Receptor, aunque no exista identidad en la tipificación.
- Que el delito no sea político o de índole militar.
- Que el condenado sea nacional del Estado Receptor.

- Que la sentencia sea firme, sin embargo el Estado Trasladante mantendrá jurisdicción con respecto a todo procedimiento para impugnar las sentencias dictadas por sus tribunales.
- Que el condenado o su representante legal, cuando corresponda, manifiesten expresamente su consentimiento para el traslado.
- Que la duración de la pena o medida de seguridad que está por cumplir sea por lo menos de seis (6 meses), salvo casos excepcionales, las Partes podrán convenir un tiempo menos al señalado.
- Que el condenado haya cumplido, o garantizado el pago a satisfacción del Estado Trasladante, las multas, gastos de justicia, reparación civil y condenas pecuniarias de toda índole que corran a su cargo.

**Artículo 41.- (Petición del traslado)**

La solicitud de traslado podrá ser presentada directamente por el condenado al Estado Receptor o por conducto del Estado Trasladante.

El Traslado podrá ser solicitado por el Estado Trasladante o por el Estado Receptor.

**Artículo 42.- (De la decisión)**

La decisión de aceptación o denegación de la solicitud de traslado deberá ser informada a brevedad posible por el Estado Trasladante al Estado Receptor.

Para decidir respecto del traslado de un condenado, las autoridades de las Partes tendrán en cuenta los factores pertinentes, como ser la probabilidad de que el traslado contribuya a la rehabilitación social del condenado, sus condiciones de salud, su edad, los vínculos que por residencia, presencia en el territorio, relaciones familiares u otras vinculaciones que el mismo pudiera tener con el Estado Receptor.

**Artículo 43.- (De la documentación)**

El Estado Receptor deberá adjuntar a la solicitud de traslado la siguiente documentación:

- Documento probatorio de la nacionalidad del condenado.
- Copia legalizada de las disposiciones legales que acrediten que los actos u omisiones emergente de la condena en el Estado Trasladante

constituyan infracción penal o son susceptibles de una medida de seguridad en el Estado Receptor.

- Información sobre rehabilitación social de condenado, sus condiciones de salud, edad y vínculos sociales que pueda tener en el Estado Receptor.

El Estado Trasladante o Sentenciador, deberá adjuntar a la solicitud de traslado la siguiente documentación:

- Copia legalizada de la sentencia.
- Duración de la pena o medida de seguridad, su cómputo y otros aspectos relacionados.
- Información a los efectos de la reinserción social del condenado.

#### **Artículo 44.- (De la petición de información)**

El Estado Trasladante deberá proporcionar la siguiente información al Estado Receptor:

- Nombre completo, fecha y lugar de nacimiento del condenado.
- Relación de los hechos que hayan dado lugar a la sentencia.
- Naturaleza, duración y otros datos de la condena.
- Lugar de traslado, de acuerdo con la solicitud del condenado.
- Duración de la pena y el tiempo ya cumplido, señalando inclusive el periodo de detención previa.
- Exposición detallada sobre el comportamiento del condenado, a fin de determinar si el mismo puede gozar de los beneficios previstos en la legislación del Estado Receptor.

#### **Artículo 45.- (Jurisdicción del Estado Sentenciador)**

El Estado Sentenciador o Trasladante mantendrá su jurisdicción con relación a cualquier procedimiento que tenga por objeto impugnar, modificar o dejar sin efecto a las sentencias dictada por sus tribunales.

Existe obligación para el Estado Receptor de informar al Estado Trasladante:

- El cumplimiento de una sentencia o medida de seguridad.
- La evasión del condenado.
- Otros hechos o actos que solicite el Estado Trasladante.

## **CAPITULO III**

### **EJECUCIÓN DEL TRASLADO**

#### **Artículo 46.- (De la entrega)**

Aprobada el pedido de traslado por ambos Estados partes, se convendrá el lugar y fecha de entrega del condenado y la forma en que se hará efectivo el traslado. Debiendo el Estado Receptor ser el responsable de la custodia y traslado del reo a la prisión o lugar donde deba cumplir el resto de su condena, debiendo suscribirse una Acta circunstanciada en constancia de dicha entrega.

#### **Artículo 47.- (Gastos)**

El Estado Receptor será responsable de la custodia, transporte y gastos derivados del traslado del condenado desde el momento de la entrega hasta la penitenciaria donde deba cumplir el resto de su condena.

#### **Artículo 48.- (Consecuencias de la transferencia)**

La persona condenada como consecuencia de su traslado, se suspende el cumplimiento de su condena en el Estado trasladante para continuar en el Estado Receptor, bajo las normas de este entre las más comunes están:

- El Estado Receptor no podrá agravar la naturaleza o duración de la sanción impuesta por el Estado Traslادante.
- La Estado Receptor deberá informar al Estado Traslادante, cuando concluya el cumplimiento de la condena, o si el condenado se acogió a una medida beneficiaria como la concesión de indulto, la amnistía o la conmutación de la pena

## **CAPITULO IV**

### **RECIPROCIDAD**

#### **Artículo 49.- (Reciprocidad)**

Las Solicitudes de Traslado Internacional se regirán por las convenciones y Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado boliviano,

subsidiariamente se regirá por las reglas de reciprocidad cuando no exista normativa aplicable.

## CAPITULO V

### **INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SUPLETORIOSA LOS CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES PARA CUMPLIMIENTO DE CONDENA**

#### **11. CONSIDERACIONES GENERALES**

Las normas o leyes se clasifican en imperativas y supletorias, una ley es imperativa cuando no es posible substraerse a lo que se obliga o prohíbe y es supletoria cuando lo dispuesto por la ley puede ser cambiado o modificado según la voluntad de las personas intervinientes en la situación jurídica por la ley abordada o regulada.

Es decir, la norma supletoria es la Ley o Reglamento que suple lo que no está Reglamentado en la ley correspondiente.

La principal utilidad de la existencia de los Derechos supletorios es cubrir las lagunas de las distintas ramas del derecho. En caso de ausencia de regulación, el juez se dirige al Derecho supletorio antes de acudir a otras fuentes del derecho como la costumbre o los principios generales del derecho.

En este sentido, considerando que no existe un Tratado o Convenio Internacional en materia de Traslado Internacional de personas condenadas, suscritos con todos los países, existen otros Convenios Internacionales que podrían invocarse para la atención de estos trámites.

El derecho supletorio, es aquel que rige solo para el caso de que no exista disposición expresa en el sistema considerado principal.<sup>29</sup>

Para el profesor Felipe Tredinnick Abasto, existen los elementos supletorios o subsidiarios que se utiliza el Derecho Internacional Público, entre ellos la

---

<sup>29</sup> Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Ossorio, 33ª Edición Actualizada 2008.

analogía, como un elemento supletorio no se debe entender como una fuente formal del Derecho Internacional Público, puesto desde el punto de vista jurídico, la analogía es un procedimiento mediante el cual un caso no previsto por la legislación positiva vigente, puede ser resuelto por la aplicación de normas que hubieron sido instituidas para una cuestión semejante o análoga, es decir es la aplicación de una norma ya existente a una situación nueva, cuando ésta es semejante a la que es aplicable a la norma ya existente.<sup>30</sup>

## **12. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SUPLETORIOS**

Los Instrumentos Internacionales multilaterales que suplen a los Tratados Internacionales Bilaterales, se encuentra el Acuerdo sobre Traslado de Personas Condenadas entre los Estados Partes del MERCOSUR con la República de Bolivia y la República de Chile, suscrito el 16 de diciembre de 2004 y su Protocolo sobre traslado de personas sujetas a regímenes especiales (complementario al acuerdo sobre traslado de personas condenadas entre los estados partes del MERCOSUR y la República de Bolivia y la República de Chile).

Dichos Instrumentos Internacionales suplen a los Instrumentos Bilaterales sobre dicha materia y permiten que ante la ausencia de un Convenio específico éstos se apliquen con preferencia.

## **13. PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD EN LAS SOLICITUDES DE TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES**

Entre los principios del Derecho Internacional se encuentra el Principio de Reciprocidad y Cortesía Internacional, este principio sostiene que las leyes de un Estado pueden ser aplicadas en otro Estado que a su vez a consentido que en sus leyes sean aplicadas en el primero. Tiene dos

---

<sup>30</sup> Felipe Tredinnick abasto, Derecho Internacional contemporáneo, 4ª Edición, página 35.

acepciones: una diplomática, cuando se establece mediante Tratados y una legislativa, cuando es admitida por la ley extranjera bajo condición de recibir la ley nacional igual trato.

Es decir que ante la ausencia de un Instrumento Internacional ya sea de carácter bilateral o multilateral se podría aplicar dicho Principio para mantener y continuar sus relaciones jurídicas sin perjuicio de la falta de dicho Instrumento. Tal como pasa en las solicitudes de Extradición que ante la falta de un Instrumento Internacional rige el Principio de Reciprocidad y Cortesía Internacional tal como dispone el Artículo 149 del Código de Procedimiento Penal Boliviano que dispone que *“La extradición se regirá por las Convenciones y Tratados internacionales vigentes y subsidiariamente por las normas del presente Código o por las reglas de reciprocidad cuando no exista norma aplicable”*.

El Principio de la reciprocidad es considerada un principio universalmente aceptado del derecho internacional de indispensable aplicación en las relaciones internacionales, en virtud del cual, en ausencia de norma aplicable a una materia, o como complemento a una norma existente, un Estado adopta una determinada conducta en respuesta simétrica a la adoptada por otro Estado.

Hay que resaltar que en la teoría de las relaciones internacionales la reciprocidad ha sido considerada como un instrumento para lograr el desarrollo de relaciones de mutua confianza y obligaciones recíprocas a largo plazo y un incentivo para el cumplimiento de las normas internacionales. Igualmente, se ha considerado un principio fundamental para la interacción de Estados para el manejo eficaz en casos de crisis. La reciprocidad ha jugado un importante papel en generar cooperación y resolución de conflictos entre Estados. Pero también puede jugar un rol fundamental en la dinámica de un conflicto, pudiendo dar lugar a un ciclo recíproco de violencia dependiendo de la naturaleza de la acción que se recíproca.

Asimismo, la reciprocidad ha sido considerada como una forma adecuada de comportamiento que genera cooperación entre Estados soberanos. La reciprocidad implica una acción condicionada que depende de las acciones de los otros para su cumplimiento.

## CONCLUSIONES

Por lo desarrollado en la presente monografía, se tiene las siguientes conclusiones:

- i.* Resulta necesaria la aprobación de la Reglamentación en los procedimientos internos sobre la tramitación de las solicitudes de transferencia internacional para cumplimiento de condena activa y pasiva en el Ministerio de Relaciones Exteriores, para su posterior implementación y aplicabilidad en las Solicitudes de Transferencia Internacional para cumplimiento de Condena.
- ii.* Del análisis y revisión de la citada Reglamentación, se pudo concluir que la tramitación y atención de las Solicitudes de Traslado Internacional, varían de acuerdo a los países, no pudiendo lograr uniformar su procedimiento.
- iii.* Así, habiendo determinado las falencias que existía en la tramitación de las Solicitudes de Traslado Internacional y con la correcta aplicación de la referida Reglamentación, se podrían acelerar algunos procedimientos en la Solicitud, evitando así una duplicidad y prontitud eliminando la burocracia en su tramitación.

Por lo anteriormente mencionado, se concluye que ante la falta de una Ley que regule los tramites de Traslado Internacional de personas condenadas, y considerando que el Ministerio de Relaciones Exteriores ejerce el Rol de Autoridad Central de las Solicitudes de Cooperación Jurídica Internacional es imperioso la necesidad de una reglamentación interna que uniforme y ordene las Solicitudes de esta naturaleza, para evitar duplicidad de trabajo y atender los tramites de una forma oportuna y eficaz que beneficie la rehabilitación de los connacionales que infringieron la Ley en otros países.

## **RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS**

Se recomienda socializar y elaborar un documento legal en el que establezca el procedimiento, atribuciones y competencias de las instituciones que intervienen en estos trámites, a efectos de crear un Procedimiento Administrativo que sea de carácter nacional y vinculante, que contemple los requisitos, plazos, autoridades centrales, condiciones y presupuestos para la atención de dichas Solicitudes, considerando que es un deber del Estado boliviano el cumplir y respetar los Tratados y Acuerdos Internacionales que firmó y suscribió.

Por lo que inicialmente, se sugiere la conformación de un equipo técnico jurídico integrado por todas las instituciones que participan en su tramitación, para coordinar y delimitar sus competencias y atribuciones, identificando sus problemas más recurrentes, absolviendo dudas y trazando nuevas líneas que permitan una mejor atención de estos trámites, que posteriormente serán plasmados en un Procedimiento administrativo, que abarque a todas estas instituciones y a la sociedad civil.

## BIBLIOGRAFÍA

- Tratado entre la República de Bolivia y la República del Paraguay sobre Transferencia de Personas Condenadas y Menores Bajo Tratamiento de Especial, suscrito en La Paz, 11 de julio de 2000, ratificado mediante Ley N° 3245 de 23 de noviembre de 2005.
  
- Acuerdo entre el Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de la República del Perú sobre transferencia de personas condenadas y menores bajo tratamiento especial, suscrito en Lima, 27 de julio de 1996, mediante Ley N° 1757 de 4 de febrero de 1997.
  
- Tratado entre la República de Bolivia y la República de Chile sobre Transferencia de personas condenadas, suscrito en La Paz en 22 de febrero de 2001 aprobado mediante Ley 2272 de 22 de noviembre de 2001.
  
- Convenio entre la República de Bolivia y la República Argentina sobre traslado de nacionales condenados y cumplimiento de sentencias penales, suscrito en La Paz, el 19 de noviembre de 1996 y ratificado por Ley N° 1851 promulgado 7 de abril de 1988.
  
- Acuerdo entre la República de Bolivia y la República Federativa del Brasil sobre Traslado de Nacionales condenados, suscrito en La Paz, en 26 de julio de 1999. Ratificado por Ley N° 3511, 8 de noviembre de 2006.
  
- Diccionario de Ciencias Jurídica, Políticas y Sociales de Manuel Osorio Edición 2007.

- Guía de buenas prácticas Traslado de personas condenadas, Secretaria General de IberRed.
- CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, aprobada en grande por la Asamblea Constituyente, 24 de noviembre de 2007.
- GACETA OFICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009.
- Lecciones de Derecho Internacional Público de Hans Pinto Romanduff, Tercera Edición Aumentada
- Instituciones de Derecho Internacional Público, Décimo Tercera Edición, Manuel Diez de Velasco.
- Revista de Ciencias Jurídicas ¿Más Derecho?, Año 1, noviembre de 2001.
- Felipe Tredinnick Abasto, Derecho Internacional Contemporáneo, Edición 4º.

## **PÁGINAS WEB**

- [http://enciclopedia.us.es/index.php/Organizaci%C3%B3n\\_de\\_las\\_Naciones\\_Unidas](http://enciclopedia.us.es/index.php/Organizaci%C3%B3n_de_las_Naciones_Unidas)
- [http://www.unodc.org/pdf/criminal\\_justice/Compendium\\_UN\\_Standards\\_and\\_Norms\\_CP\\_and\\_CJ\\_Spanish.pdf](http://www.unodc.org/pdf/criminal_justice/Compendium_UN_Standards_and_Norms_CP_and_CJ_Spanish.pdf)

- <http://www.definicionabc.com/general/convenio.php#ixzz2XMk91rsc>
- [https://es.wikipedia.org/wiki/Tratado\\_internacional](https://es.wikipedia.org/wiki/Tratado_internacional)
- <http://www.rree.gob.bo/>
- <http://es.wikipedia.org/wiki/Interpol>
- <http://www.interpol.int/About-INTERPOL/Vision-and-mission>
- <http://es.wikipedia.org/wiki/luspositivismo>